

# {fiduprevisora)

siempre.

**Unimap Gerencia**

**gerenciaunimap@gmail.com**

1.) La experiencia específica numeral 3.3.2, debería acreditarse como mínimo en cinco años, para ser más objetivos a la hora de evaluar la prestación del servicio en todos sus componentes, dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**Rta:** Se recuerda que la etapa de observaciones es para que los proponentes manifiesten aspectos que la administración debe tener en cuenta, no para ajustar el Documento de Selección a un interés particular. En este caso además carece de fundamento, por lo tanto no se acepta la observación

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

2.) En el anexo No. 15- Carta de Intención Proponente Plural, la columna 6 no presenta la información completa (compromiso ofertar servicio para la .....????).

**Rta:** Se acepta la observación y se reflejará en el Anexo

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**  (Anexo 14 A, 15 y 15 A)

3.) Para el caso de las certificaciones de experiencia en contratos numeral 3.3.3.1, se debe contemplar la posibilidad de eliminar el texto subrayado:

En caso necesario, con el fin de complementar los datos solicitados podrá anexar copia de los contratos y señalar en ellos los datos que pretenden acreditar., **excepto el porcentaje de ejecución**, dado que por experiencia en la invitación anterior, algunos contratantes que debían generar las respectivas certificaciones, no las generaron, razón por la cual en caso de que el contratante no genere esta certificación se estaría limitando al proponente por un dato meramente informativo que puede concluirse con la lectura de la vigencia del contrato que aporte.

**Rta:** Con el contrato no es posible establecer por parte del evaluador el porcentaje de ejecución del contrato; por lo tanto resulta improcedente su solicitud.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

4) En el **anexo 8-** indicadores financieros, el formato no ofrece claridad para su diligenciamiento en cuanto a los siguientes ítems:

Indicar si el anexo se diligencia para cada integrante de unión temporal o unificado por unión

temporal cuando de se trate de proponentes plurales.

**Rta:** Como se señala en el Documento de Selección se debe diligenciar el Anexo 8 para cada uno de los integrantes y el Anexo 9 adicional si el proponente es plural.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

En el numeral 1 – Balance General, relaciona dos columnas **detalle y oferente**, indicar que datos se colocan en oferente, si el nombre de la unión temporal, el nombre de cada integrante cuando se trate de proponentes plurales, los datos numéricos de balance por oferente, los datos numéricos de balance por integrante de unión temporal, o que dato se registra en la columna numero 2 en la columna “oferente” del numeral 1, balance general, para mayor claridad, explicar con ejemplo.

**Rta:** Se registra el Valor en Balance correspondiente a 31 de diciembre de 2016. En el anexo donde aparece oferente se modificará por este concepto.

Ejemplo si en el estado financiero aparece en ACTIVO CORRIENTE el valor \$10.000.000.000 este se debe colocar en el cuadro así:

### **BALANCE GENERAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

<b>DETALLE</b>	<b>VALOR EN BALANCE 2016</b>
ACTIVO CORRIENTE	\$10.000.000.000

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**  Anexo 8

5) En el anexo 9 – indicadores financieros consolidado proponente plural, numeral 1 , balance general a 31 de diciembre de 2016, incluye 2 columnas así: detalle y oferente, clarificar que datos se registran en la columna de oferente, el consolidado de la sumatoria por cada cuenta contable del oferente o del integrante en caso de propuestas plurales?

**Rta:** Se registra el Valor en Balance correspondiente a 31 de diciembre de 2016. En el anexo donde aparece oferente se modificará por este concepto.

Inicialmente se registra los datos contables según cada ítem registrado para cada integrante de la propuesta plural y al final se encontrará un cuadro de consolidación para los indicadores ponderados por la participación de cada uno de los integrantes, para generar el valor final de los indicadores del proponente plural.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**  Anexo 9

# {fiduprevisora)

s1empre.

6) Se solicita de manera respetuosa, aclarar que departamentos específicamente están catalogados como nuevos departamentos, y el fundamento legal donde se puede consultar esta información.

**Rta:** Los definidos en la Constitución de 1991: ARTICULO 309. Erígense en departamento las Intendencias de Arauca, Casanare, Putumayo, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y las Comisarías del Amazonas, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

## OBSERVACIONES COMPONENTE TECNICO

1. Anexo 3. Prestación de servicios para el plan de atención en salud del magisterio. Numeral 9.12. Servicio de dispensación de medicamentos ambulatorios. “El cumplimiento de los requisitos mínimos se acredita con las cartas de compromiso suscritas por IPS, Farmacias, cadenas de farmacia u operador logístico que oferta la dispensación.”

Con referencia a este requerimiento se solicita estandarizar el documento de carta de compromiso para los diferentes puntos de dispensación.

**Rta:** Se acepta la observación. Se reflejará en Anexo No 22 y No 23 del documento de selección, para proponente único y plural.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**  (Se incluye Anexo No 22 y 23)

2. Anexo 3. Prestación de servicios para el plan de atención en salud del magisterio.

No se relaciona el numeral 11.7. Existe el numeral 11.6.1 y pasa al numeral 11.8.

**Rta:** Es correcto, se ajustará la numeración

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**  (Anexo 3)

3. Anexo 3. Prestación de servicios para el plan de atención en salud del magisterio. Numeral 11. 10. Requisitos mínimos servicios farmacéuticos ambulatorios.

Para realizar el cálculo de la población a considerar se solicita que se anexe la información correspondiente a la población DANE por municipio para 2017.

**Rta:** La información de proyecciones de población por municipio para 2017 es pública y está

# {fiduprevisora)

siempre.

disponible en la página web del DANE.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

4. Anexo 3. Prestación de servicios para el plan de atención en salud del magisterio. Numeral 11. 9. Oportunidad en el acceso a los servicios ambulatorios de salud.

En la segunda nota del cuadro, aparece incompleto el concepto: “cuando se requiera transporte aéreo para garantizar el acceso a servicios médicos especializados o procedimientos (falta texto) o terapéuticos especializados, no disponibles en el departamento, el tiempo extendido de oportunidad se aumenta e (falta texto).”

**Rta:** Se acepta su observación se reflejará la celda completa en el Anexo No 03 que dice “se aumenta en cinco días hábiles”.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**  (Anexo 03 Numeral 11.9)

5. Formato No 1. Red Principal Ofertada en cada municipio. NOTA 2.

En el segundo párrafo se describe “No se contabilizarán las repeticiones de **códigos** en un mismo municipio, para calcular el numerador ni el denominador”. No es claro a cuales códigos hace referencia ya que el formato define los códigos de los servicios como denominador: 328, 334, 333, etc, pero también figuran los códigos de las IPS. Se solicita aclarar si la repetición de códigos para la definición del numerador corresponde al código de las IPS o de los servicios.

**Rta:** se refiere como lo enuncia al código del servicio.

Para el cálculo en cada municipio se tendrá en cuenta una única vez el código del servicio, independientemente de los que se oferten. (para el mismo formato). Para la red alterna aplica el mismo cálculo. Por lo tanto, la restricción es por formato.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

6. Formato No 1. Red Principal Ofertada en cada municipio.

Para el diligenciamiento del ítem correspondiente a las IPS del municipio a cargo de los programas de promoción y prevención (909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918) de la capa de atención comunitaria y extramural, teniendo en cuenta que para cada programa puede haber una IPS diferente, solicitamos se coloque cada programa en casillas independientes o se aclare en el instructivo del formato que en las casillas se describa el código de la IPS con el código del programa.

# {fiduprevisora)

s1empre.

**Rta:** Se acepta la observación, se reflejará en el formato 1 que hace parte integral del Documento de Selección, donde quedarán las casillas quedan independientes para cada código.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**  (Formato 1)

7. Formato No 2. Red Alterna Ofertada en cada municipio.

Observación No 1. Casilla E6. **Número y tipo** de sedes exclusivas que requieren servicios alternos.

Se solicita aclarar la información que se debe registrarse en esta casilla con ejemplos.

**Rta:** Se refiere al código de los servicios como claramente se establece en la Nota 2 del instructivo de este Formato denominado 1 A.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

8. En las instrucciones del formato, párrafo 3. “Cuando para cualquiera de los servicios exista un solo prestador habilitado en el municipio y este forme parte de la red principal, se aceptará para la red alterna en primer nivel los servicios disponibles en el municipio más cercano, en términos de tiempo de transporte. En este caso todos los proponentes deben dejar la **constancia respectiva.**”

Se solicita estandarizar el documento de constancia para la prestación de un servicio en municipios más cercanos.

Igualmente solicitamos establecer si estas constancias también se deben presentar para la red principal básica, y la red evaluable de los servicios de mediana y alta complejidad tanto principal como alterna, ya que en las instrucciones de los demás formatos no se encuentra descrito.

**Rta:**

1. La consignada en el Formato 1, Columna F, respecto a las sedes exclusivas que se abrirán. Esto simplemente como guía de las sedes exclusivas para las que se debe construir red alterna.
2. La constancia es la impresión del REPS que demuestra la inexistencia de otro prestador en el municipio.
3. Solamente en la red básica habilitante. No es necesario en la red evaluable.

# {fiduprevisora)

s1empre.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

9. Para el registro en los formatos donde solicita “Soportes. Folios:”

Solicitamos se defina si corresponde a la cantidad de folios de los soportes o a la numeración del folio inicio y final con el número de tomo.

**Rta:** Se refiere a la numeración de las páginas o folios en la propuesta para que la firma evaluadora pueda encontrar con facilidad los soportes de la oferta de cada IPS.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

10. Frente a la instrucción de los formatos de red evaluable principal y alterna de mediana y alta complejidad: “Todo municipio mayor de 50.000 habitantes (y capitales de departamento con menos de 50.000 habitantes) debe contar al menos con una institución en la red principal que ofrezca servicios de mediana complejidad.”

Se solicita aclarar que en el caso de que no existan IPS de mediana complejidad en los municipios de la población anteriormente descrita, cuáles serían los soportes que el proponente debería anexar para aclarar la inexistencia de estas IPS.

**Rta:** Si ninguna IPS tiene habilitados algunos o todos los servicios de mediana o alta complejidad en un municipio mayor de 50.000 habitantes, quedarán en condición de igualdad todos los proponentes de la región el formato 2 evaluable, es decir quedará vacía o prácticamente vacía de servicios la columna de dicho municipio mayor de 50.000 habitantes.

Dado el principio de contigüidad, el contratista debe ofrecer a los afiliados en su red principal los servicios de este nivel de complejidad en el municipio más cercano, en términos de tiempo de transporte, que lógicamente debe estar ubicada en el Formato 2 en dicho municipio donde tenga la sede. Sin embargo no es necesario informar en este formato evaluable que IPS proveerá como red principal dichos servicios a los afiliados de este municipio u otros municipios vecinos menores de 50.000 habitantes afectados por la falta de oferta en este nivel de complejidad.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

11. Formato No 5. Red principal evaluable. Puntos de dispensación de medicamentos ambulatorios.

Teniendo en cuenta que en el mismo formato en la celda G6 y I6, se especifica la red alterna para la dispensación general y especial (POS y alto costo) se solicita modificar el nombre del

# {fiduprevisora)

s1empre.

formato a **Red evaluable Puntos de dispensación de medicamentos.**

**Rta** Se acepta la observación. Se reflejará en el título del formato

**Modifica pliegos de invitación SI: X NO: \_\_\_\_** (Formato 5)

12. Formato No 5. Red principal evaluable. Puntos de dispensación de medicamentos ambulatorios.

En las instrucciones párrafo 2. “Se verifica en primer lugar la entidad que ofrece en formato establecido los puntos de dispensación en cada municipio, según la clasificación establecida, mediante la revisión del certificado de constitución y gerencia que acredite al firmante y del objeto social de la entidad, en el que esté incluida la venta, distribución o dispensación de medicamentos.” Solicitamos aclarar a que documento hace referencia el **certificado de constitución y gerencia**, o adjuntar el formato modelo para su presentación.

**Rta:** Se acepta su observación y se reflejará la aclaración en el numeral 4 del 3.4.2 y en el respectivo enunciado del Documento de Selección.

**Modifica pliegos de invitación SI: X NO: \_\_\_\_** Se aclara el numeral 4 del numeral 3.4.2 para medicamentos y en el ítem b del Procedimiento para calificación de las propuestas

13. Formato No 5. Red principal evaluable. Puntos de dispensación de medicamentos ambulatorios.

En las instrucciones: “En aquellos municipios cuya farmacia de mayor capacidad no alcance la definición de especial y esta se exija, se debe dejar en el formulario constancia de la no existencia y ofrecer este servicio en el municipio más cercano, en términos de tiempo de transporte, que disponga de este servicio u ofrecer un operador logístico que supla el servicio domiciliariamente.” Se solicita se aclare cómo y en qué parte del formulario se debe dejar constancia de la no existencia del servicio.

**Rta:** No se debe presentar ningún soporte, se parte en este caso de la buena fe del proponente. Se verificará posteriormente durante la ejecución del contrato si existía la farmacia o punto de dispensación con esta capacidad y se rompió el principio de contigüidad.

**Modifica pliegos de invitación SI: \_\_ NO: x**

14. En el Item 3.4.2 Red de Servicios de Salud Ofrecida, se describe que la propuesta debe estar acompañada de los siguientes soportes:



# {fiduprevisora)

s1empre.

1. .carta de intención...
2. prueba de que los servicios ofrecidos están habilitados
3. paz y salvo
4. Certificado de cámara de comercio

Sin embargo en los formatos Nros. 1, 2, 2A, 3, 3A , 4, 4A , 7, 8 8A , no describe como soporte el requisito del numeral 2, es decir la prueba de la habilitación de los servicios, favor aclarar este punto.

**Rta:** Los documentos de soporte son los 4 descritos en el numeral 3.4.2. RED DE SERVICIOS DE SALUD OFRECIDA

**Modifica pliegos de invitación SI: X NO: \_\_**

**Jose Luis Pinzon Rodriguez**  
**Bidding & Contracting Analyst**  
Transversal 23 # 97-73 Piso 6  
Fijo: (571) 5893159  
Bogotá – Colombia  
[jose\\_pinzon@baxter.com](mailto:jose_pinzon@baxter.com)

**Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA INVP\_002\_2017**

1. En el literal a) del capítulo 2.1.19 de causales de rechazo, se sugiere ajustar su redacción por qué de la lectura actual se entendería, que por el solo hecho de constituirse un oferente o proponente como persona jurídica, ya estaría incurso en dicha causal de rechazo. El literal a), simplemente debe referirse a proponente.

**Rta:** La anterior es una apreciación subjetiva y lectura parcial del literal que indica como causal de rechazo que el proponente independiente de cómo sea su naturaleza o integración se encuentre incurso en las causales de inhabilidades o incompatibilidades fijadas por la Constitución. Por lo expuesto no se acepta la observación.

**Modifica pliegos de invitación SI: \_\_ NO: X**



# {fiduprevisora)

siempre.

2. En el literal e), del capítulo 2.1.19 se debe aclarar que se entiende no cumplir con el 90% de la red de servicios solicitada y si este 90% es por región o nacional?.

**Rta:** Se aclara que como se define en el Documento de Selección las propuestas son por regiones.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

3. En el literal g), del capítulo 2.1.19 se solicita aclarar a que se debe la limitación de que un oferente no pueda presentar en 2 regiones, y como aplica esta causal a la red de servicios contratada por el oferente si esta red tiene cobertura nacional, además de la movilidad que tiene los afiliados y beneficiarios del Fondo por el Territorio Nacional.

**Rta:** La condición de regiones busca hacer más eficiente la conformación de las redes de servicios, teniendo en cuenta la complejidad que implica la dispersión geográfica de la población objeto del presente contrato.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

4. En literal k), del capítulo 2.1.19 se solicita a la entidad aclarar que se entiende por dictámenes financieros negativos, y que una vez aclarado el termino la causal de rechazo se ajuste a los dispuesto en las normas contables vigentes en el país, para que se pueda aplicar de manera efectiva la causal de rechazo.

**Rta:** Los anteriores conceptos se encuentran perfectamente definidos en el documento de selección en el numeral 3.2.3

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

5. En el capítulo 4.3.3., numeral 1 se sugiere indicar el término o plazo de pago de Fiduprevisora a los oferentes adjudicados y con contrato vigente, por los servicios objeto de licitación.

# {fiduprevisora)

s1empre.

**Rta:** Previo a dar respuesta se le recuerda al observante que el presente proceso no es una licitación sino un proceso de selección que se rige por las normas del derecho privado como bien se expone en el Documento de Selección.

El término de pago se encuentra descrito en el Anexo No 06 en la cláusula tercera.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

## 6. Del Flujo de Recursos:

Si bien en el pliego es claro que en las obligaciones del contratista se estipula "Pagar oportunamente a las IPS, proveedores y otros servicios subcontratados que tengan relación directa con el objeto contractual, en los términos señalados en los Artículos 56 y 57 Ley 1438 de 2011" y en el mismo sentido se consideró que en caso de no pago oportuno de las obligaciones "por excepción, podrá realizar pagos directos cuando se demuestre afectación del servicio por mora de más de ciento ochenta (180) días en el pago a los prestadores".

Dada la álgida situación de cartera que afecta a los proveedores de servicios, especialmente aquellos que atienden patologías de alto costo (VIH, Cáncer, Hemofilia, diálisis), la tremenda sensibilidad que tienen las mismas en la continuidad en la prestación del servicio y la dependencia en mano de obra y las obligaciones financieras que estas generan, respetuosamente sugerimos:

- Con el fin de no afectar el continuo de atención de los pacientes, solicitamos que el mecanismo excepcional de pago directo por parte de Fiduprevisora sea de ciento diez (110) días para el pago a prestadores, a lo anterior se suma que el estándar de mercado es de 60 días para pago a proveedores. Así las cosas, cuando opere una mora superior a 30 días, contados desde el vencimiento de los plazos de radicación, revisión y glosas de facturas por prestación de servicios de salud, debe operar el giro directo.
- Contemplar para prestadores con el fin de garantizar el adecuado flujo de recursos, especialmente aquellos de prestación de Enfermedades de alto costo o que requieren continuidad en la atención, la adopción de un mecanismo similar al de giro directo de recursos contemplado en el Decreto 971 de 2011 y la resolución 2320 de 2001.

# {fiduprevisora)

siempre.

**Rta:** Entendiendo que la entidad contratante debe garantizar los principios de la administración pública, entre otros el debido proceso los tiempos establecidos por la Fiduprevisora para el giro directo son los mínimos para garantizar al contratista este principio.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

## 7. Portabilidad.

Teniendo en cuenta que “Un afiliado al Sistema de Salud del Magisterio podrá recibir el servicio en cualquier parte del territorio nacional. Para garantizar la “portabilidad” del seguro de salud se deben contemplar varias situaciones” en especial en patologías en que se debe garantizar el continuo en atención, respetuosamente solicitamos se busque dentro de la puntuación dar puntaje extra a los oferentes que presentes redes que garanticen la continuidad de atención en otras ciudades o zonas de la presentada, facilitando la portabilidad y evitando el cambio de proveedores de servicio que en determinando momento pueden afectar la salud del usuario.

**Rta:** No se acepta su propuesta, Los criterios de ponderación han sido ya aprobados y definidos y el Anexo No 01 establece claramente como opera la portabilidad.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

## 8. Programas de Prevención Secundaria:

Referente a los mismos y dada la importancia que el control de la comorbilidades como hipertensión, diabetes, estudio para enfermedad renal crónica, entre otros, el pliego no es claro en las metas de cubrimiento y los indicadores de medición que se tendrán en cuenta. Dado el impacto que tanto a nivel de salud como financiero tienen estos programas, sugerimos que se adopte el conceso de la Cuenta de Alto Costo “Indicadores mínimos para evaluar los resultados clínicos en pacientes con diagnóstico de Enfermedad Renal Crónica estadiificada en 1 - 4 y 5 sin diálisis, Hipertensión Arterial y Diabetes Mellitus”, para de esta forma garantizar el cumplimiento y cobertura de los programas.

**Rta:** Se aclara al observante que estos indicadores no se incluyeron en el nuevo modelo de salud. Sin embargo, se podrá implementar una vez estén operando y estandarizados los programas de esta fase.



# {fiduprevisora)

siempre.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

9. Dentro de los requisitos habilitantes para tercer Nivel, si bien se encuentra nefrología, dada la relevancia que el pliego está dando a la accesibilidad y continuidad de servicios sugerimos incluir: hemodiálisis y diálisis peritoneal.

**Rta:** No se acepta la observación. No hay requisitos habilitantes en alta complejidad.

Por otra parte, la ponderación no incluye servicios de baja complejidad que son obligatorios e iguales para todos los proponentes, ni tampoco algunos servicios de alta complejidad que no estén previstos en el formato de evaluación, y que deben garantizar en el mismo departamento, o en otros departamentos o en otras regiones, todos los proponentes también por igual. Se reitera que los servicios ofrecidos fuera del departamento no puntúan. Se trata de calificar con el mayor puntaje la oferta más amplia o menos restrictiva de servicios en cada departamento.

De todos modos estos servicios deben ser presentados en el Formato 7

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

10. De acuerdo al documentos de Proy\_Doc\_Seleccio\_Invp\_02\_2017, en la página 44, que a letra dice :

“La experiencia general se verificará por la antigüedad (como mínimo tres (3) años antes de la fecha de apertura del presente proceso) en la actividad de prestación de servicios de salud, por lo cual el proponente debe acreditar: Para los proponentes y los conformantes de la propuesta plural deben haber sido habilitados para la prestación de servicio de salud como mínimo tres (3) años antes de la fecha de

{fiduprevisora)

siempre.

apertura del presente proceso, fecha que será determinada con la que se registre en el REPS como fecha de inscripción”

De acuerdo al decreto 780 del 2016 (Art. 12 del Decreto 1011 2006), que a la letra dice:

*“Artículo 2.5.1.3.2.7 Inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud- que a la letra dice :Parágrafo 1. Cuando un Prestador de Servicios de Salud preste sus servicios a de dos (2) o más dentro la misma jurisdicción Departamental o Distrital, diligenciar un solo formulario de inscripción.*

*Cuando un Prestador de Servicios de Salud preste sus servicios a través dos o más sedes dentro de dos (2) o Departamentos o Distritos, deberá presentar el formulario de inscripción en cada una jurisdicciones Departamentales o Distritales de Salud en cuales presta los servicios, declarando en cada una, una sede como principal”.*

De acuerdo a lo anterior el tiempo de antigüedad de la inscripción debe ser tomado de su IPS principal (Sucursal) y no de sus sedes (agencia), por ser una IPS habilitada en el REPSS y constituido jurídicamente en el Departamento.

**Rta:** Frente a esta observación se precisa que el proponente deberá certificar la fecha de habilitación de servicios de la IPS con la que acredita el requisito de experiencia, identificando el nombre de IPS, NIT, Código de habilitación; la cual se expedirá bajo la gravedad del juramento.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

11. *“De acuerdo a la documentos de Proy\_Doc\_Seleccio\_Invp\_02\_2017, en la página 52 del punto 3.3.4 se debe como se menciona en la página 52 que la letra dice “El proponente o los integrantes del oferente plural que sean IPS y/o CAJAS DE COMPENSACIÓN deben adjuntar copia del formulario mediante el cual acreditan su inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud registrado ante la Dirección Territorial de Salud respectiva, así como copia del formulario o formularios de novedades reportadas hasta la fecha de cierre del presente proceso. La habilitación debe tener al menos una antigüedad de tres (3) años, fecha que será determinada con la que se registre en el REPS como fecha de inscripción.*

*Para el caso de IPS que por los servicios con que cuenta, requiera visita de verificación previa conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 2003 de 2014, la fecha será verificada con la del acta de visita*

# {fiduprevisora)

siempre.

*donde se certifique el cumplimiento de las condiciones de habilitación. Para lo anterior el proponente deberá adjuntar copia del acta de visita.”*

Consideramos que acuerdo a la directiva 004 de Cero papel del Gobierno, sea entregado solo como documentos soporte de habilitación lo contemplado en la página 44 3.3.1. EXPERIENCIA, Solo para esta experiencia, el proponente deberá certificar la fecha de habilitación de servicios de la IPS con la que acredita el requisito, identificando el nombre de IPS, NIT, Código de habilitación; la cual se expedirá bajo la gravedad del juramento. Anexo 10.

**Rta:** El documento de selección con los documentos que establece busca verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, razón por la cual no se acepta su observación.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

12. En el punto 3.6.2. FACTORES DE PONDERACIÓN, a la letra dice :

FACTORES DE ESCOGENCIA		PUNTAJE MAXIMO
IPS ACREDITADAS	<p>El proponente que presente dentro de su red de servicios de salud en la región a ofertar el mayor número de IPS acreditadas, obtendrá 200 puntos y los demás proponentes puntaje proporcional y descendente, que se establecerán mediante regla de tres.</p> <p><b>NOTA 1:</b> No se asigna puntaje como IPS acreditadas, aquellas que no oferten al menos el 50% del portafolio de servicios habilitado para los afiliados al Sistema de Salud del Magisterio.</p> <p><b>NOTA 2:</b> Las IPS con acreditación condicionada no se consideraran para el otorgamiento del presente puntaje</p>	200

Consideramos que este factor de escogencia debe corresponder a IPS habilitadas, que son las acreditadas en el REPS para poder ofertar los servicios y dentro del SOGC es de carácter obligatorio. Es importante aclarar que el Sistema Único de Acreditación es un componente del Sistema de Garantía de Calidad, de carácter voluntario para las instituciones de salud que quieran acreditarse por ello no puede ser un criterio de calificación dentro de esta licitación. De acuerdo a lo establecido en el Decreto 780/2016 que a la letra dice : (Art. 4 Decreto 903 de 2014). Artículo 2.5.1.6.5 Sistema Único de Acreditación en Salud. como Sistema Único Acreditación en Salud, conjunto de procesos, procedimientos y herramientas



{fiduprevisora)

síempre.

implementación voluntaria y periódica por parte las entidades a las que se refiere el artículo 2.5.1 del presente Capítulo, los cuales están destinados a comprobar cumplimiento gradual de niveles calidad superiores a los requisitos mínimos obligatorios, para la atención en salud, bajo la dirección del Estado y la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional Salud.

**Rta:** No se acepta su observación, pues las IPS acreditadas garantizan mayores estándares de calidad de los servicios y puesto que pueden ser contratadas, en las regiones donde existan, por parte de cualquier proponente, para conformar la respectiva red y obtener de esta forma los puntos por este concepto.

Se aclara al observante que si no existen IPS acreditadas en una región para incluirlas en la red de servicios, todos los proponentes para esa región obtendrán igual calificación por IPS acreditadas: = 0.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

**JORGE LUIS ROCHA PATERNINA**

**Representante legal**

**REDVITAL UT**

**[jrocha48@hotmail.com](mailto:jrocha48@hotmail.com)**

#### **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE SELECCION DE CONTRATISTAS**

1. En el proyecto de documento de selección, pagina 47 de 68, dice: “En aquellos municipios donde algunos de los servicios básicos habilitantes exigidos para todos los municipios sean monopólicos por parte de una ESE, no se requerirá aportar los documentos señalados en los numerales anteriores pero si registrar el nombre de IPS y código según instrucciones en el formato respectivo y en consecuencia dichos servicios contabilizarán para efectos del cumplimiento de los requisitos habilitantes para todos los proponentes que se presentan en la respectiva región. Por servicios monopólico se entiende aquellos que ninguna otra IPS tiene habilitados en el respectivo municipio”.

**Pregunta:** Cuando una ESE es la única que existe en el municipio, y por ende sus servicios son monopólicos, SI o NO es necesario aportar carta de intención, paz y salvo y certificado de representación legal para esta ESE para contabilizar los servicios en los requisitos habilitantes?



# {fiduprevisora)

s1empre.

**Rta:** Se precisa la nota del numeral 3.4.2 RED DE SERVICIOS DE SALUD OFRECIDA En aquellos municipios donde algunos de los servicios básicos habilitantes exigidos para todos los municipios sean monopólicos por parte de una ESE, no se requerirá aportar los documentos señalados en los numerales anteriores pero si registrar el nombre de IPS y código según instrucciones en el formato respectivo y en consecuencia dichos servicios contabilizarán para efectos del cumplimiento de los requisitos habilitantes para todos los proponentes que se presentan en la respectiva región.

Por servicios monopólico se entiende aquellos que ninguna otra IPS o profesional independiente, tiene habilitados en el respectivo municipio. Es necesario en este caso adjuntar el REPS del respectivo municipio, para demostrar que los servicios son monopólicos.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

2. Cuando una ESE o IPS se niega a firmar carta de intención, y ésta es la única que presta uno o alguno de los servicios habilitantes en el municipio, SI o NO pueden ser contabilizados dichos servicios en los requisitos habilitantes, anteponiendo la M al código de la IPS o ESE en el formulario respectivo?

**Rta:** Solo si se trata de una E.S.E que como se ha dicho, para el servicio sea monopolico en el municipio.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

3. SI o NO es obligatorio tener sedes exclusivas tipo A, B , C y D también para la red alterna en cada municipio que aplique según población y afiliados, teniendo en cuenta que la red alterna será usada únicamente en caso de no poder prestarse el servicio en la red principal, y esto implicaría mantener áreas exclusivas sin garantía de uso permanente? Es más apropiado contratar una red alterna que garantice todos los servicios en casos de contingencias, pero no exigir el carácter de exclusividad también para ésta.

**Rta:** La red de servicios alterna es netamente para suplir los servicios principales en caso de contingencia o inoportunidad de la red principal. Por la misma razón no se exigen sedes exclusivas en la red alterna, sino identificar la IPS donde deben acudir los afiliados cuando no reciban oportunamente los servicios en las sedes exclusivas.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

# {fiduprevisora)

siempre.

4. Para el caso de las IPS propias de los proponentes que se oferten como sedes de prestación de servicios para los afiliados al FOMAG y algunas sean para cumplir con los requisitos de sedes exclusivas, que documentos se deben anexar?

**Rta:** Se deben aportar todos los documentos descritos en el numeral 3.4.2 de la IPS con la que se pretende ofertar el servicio.

Las sedes exclusivas deben depender siempre de una IPS/sede principal que es la que se compromete en la carta de intención o compromiso a abrir la nueva sede exclusiva (independiente o al interior de una IPS) para la atención básica ambulatoria de los afiliados del sistema de salud del magisterio en un término de 30 días. La carta de intención específica para las sedes exclusivas debe estar acompañada igualmente de los mismos documentos exigidos para la oferta de servicios de cualquier IPS, es decir prueba de habilitación, paz y salvo y documento que acredite la representación legal.

Si la IPS/sede principal que abre la IPS es de propiedad de alguno de los proponentes o integrantes de oferta plural igualmente debe anexar los mismos documentos.

**Modifica pliegos de invitación SI: X NO: \_\_** Se agrega en el numeral 3.4.2 Si la IPS/sede principal que abre la IPS es de propiedad de alguno de los proponentes o integrantes de oferta plural igualmente debe anexar los mismos documentos.

5. En el formulario de servicios básicos, en la columna G se debe registrar el código de la IPS que se compromete a habilitar la sede exclusiva en 30 días y a su vez garantizar los servicios exigidos para ésta, pero surgen las siguientes dudas:

- Si la IPS a abrir en 30 días será propia del proponente, se registra cual código si aún no tiene uno otorgado por la DSSA?
  -
- Y si la IPS que va a garantizar los servicios mientras se abre la exclusiva, es distinta a la que va a comprometerse a abrirla en 30 días? Se registran los dos códigos en la misma casilla? Cómo se hacen las anotaciones al pie del formulario, que allí mencionan?

**Rta:** Se registra el código de la IPS/sede que se compromete a abrir la sede exclusiva.

En el anexo de oferta de sedes exclusivas, la IPS/sede, que se compromete a abrir la o las sedes exclusivas, debe especificar las IPS/sede que garantizarán los primeros 30 días del contrato el acceso directo a consulta médica general, consulta odontológica general, consulta ginecológica y consulta pediátrica, en tanto se abre la sede exclusiva. Puede ser la misma IPS que se compromete a abrir las sedes exclusivas, o puede completar el

# {fiduprevisora)

s1empre.

ofrecimiento temporal con otras IPS, en las ciudades en que se deben abrir más de dos sedes exclusivas.

En el formato se abren columnas para cada IPS

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO: \_\_\_\_\_**

6. Para los municipios en donde ninguna IPS tiene habilitado algún servicios de los requeridos como habilitantes:

- Cuando se trata de Ginec Obstetricia y Pediatría, el formulario aclara que debe remitirse al municipio más cercano con más de 50.000 habitantes, Si o No podrán remitirse también a otro municipio más cercano así no posea más de 50.000 habitantes?
- Para los demás servicios básicos habilitantes, que no tienen nota aclaratoria en el formulario, se aplica el principio de contigüidad? O deben remitirse al municipio que posea más de 50.000 habitantes?

**Rta:** Se acepta su observación. En caso de que el proponente considere conveniente ofrecer una IPS con servicios de mediana complejidad habilitada en un municipio más cercano, con menos de 50.000 habitantes, atendiendo el principio de contigüidad, puede ofrecer en este formulario dicha institución para acceso directo a los servicios de consulta de ginecología y pediatría. Así lo señalará el instructivo del Formato 1.

Para los demás servicios de baja complejidad se especifica en el instructivo, algunos como urgencias, laboratorio básico imagenología de baja complejidad, en el municipio más cercano que disponga de servicios de baja complejidad, en tiempo de transporte. Para hospitalización el municipio más cercano con servicios de mediana complejidad.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO: \_\_\_\_\_**

7. En el formulario 1 de servicios básicos habilitantes, hay algunas columnas en las que se relacionan varios códigos de servicios, por ejemplo en la columna N están los servicios 101, 102, 907 y 908, cuando en un municipio La ESE o IPS no tiene habilitado algún servicio de éste grupo; es necesario remitir el faltante a otra IPS de otro municipio?. Este caso también aplica para las columnas S y T.

**Rta:** Se acepta la observación. Estos servicios estarán individualizados por columna en el formato No 1 definitivo. El instructivo igualmente indica cómo proceder cuando no exista un servicio habilitado en un municipio.

# {fiduprevisora)

s1empre.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**  Formato No 1

8. Los servicios exigidos en la columna T podrían cubrirse con otra IPS o ESE del mismo municipio que tenga habilitado estos servicios en modalidad intramural?

**Rta:** Si se garantizan todos los códigos correspondientes a los servicios de promoción y prevención por parte de una IPS/sede en el mismo municipio, basta incluirlos en ésta (código de la sede que tiene habilitados estos servicios en la columna respectiva) para cumplir el requisito habilitante. En el caso de que la IPS local no garantice o no tenga habilitados estos servicios, el proponente deberá señalar la entidad de otro municipio que se desplazará para prestar por la modalidad extramural algunos o todos los servicios de promoción y prevención señalados en la columna respectiva (código de sede en columna respectiva).

Recuerde que ninguno de los servicios de los formularios 1 y 1A habilitantes se contará más de una vez para calcular que ha cumplido la oferta con el 90%, ni en el numerador, ni en el denominador.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

9. Para ofertar depósitos de medicamentos, operadores logísticos de farmacias, farmacias y servicios de profesionales independientes, que modelo de carta de intención se utiliza?

**Rta:** Se estableció un formato específico para la oferta de servicios de dispensación de medicamentos.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**  Se reflejará en Anexo No 22 y No 23 del documento de selección, para proponente único y plural.

10. Uno de los documentos que se exige para soportar los servicios, es el certificado de existencia y representación legal de las IPS privadas. Este tiene un tiempo de vigencia mínimo exigido?

**Rta:** Los requisitos de las certificaciones incluyen Fecha de la certificación y no tienen restricción respecto de la vigencia desde el momento de la expedición.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

11. Belén de Bajirá no es un municipio reconocido por el DANE, sin embargo en el archivo de población E-tario, se relaciona el número de afiliados al FOMAG de esta población

{fiduprevisora)

s1empre.

como si fuese municipio del Chocó. Se debe asimilar como un municipio para esta invitación?

**Rta:** EL DANE no reconoce municipios, pero los municipios de creación reciente no aparecen al gunas veces en las proyecciones de población del CENSO. En este caso prima para la oferta que se debe hacer la existencia del municipio, según el listado de población afiliada por municipio que se presenta en Anexo para el presente proceso de selección.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

12. Se sugiere que para mayor claridad al momento de calcular el porcentaje de cumplimiento de los requisitos habilitantes, se defina el número de servicios a cubrir en cada municipio de acuerdo a la población y afiliados que posee.

**Rta:** Se precisa que los formatos 1 y 1 A establecen los servicios habilitantes que debe tener cada municipio y cuales de ellos requieren sedes exclusivas, conforme a lo establecido en el Anexo No 3 numeral 5. Por lo tanto, no se acepta su observación.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

13. En el numeral 2.1.7.1. VIGENCIA DE LA PROPUESTA, del proyecto de documento de selección de contratistas, consideramos que existe un error en alguno de los dos primeros párrafos, ya que en el primero, hablan de un término de duración de la propuesta de 180 días y en el segundo se menciona que se podrá prorrogar por la mitad del tiempo, hasta 60 días.

**Rta:** Se acepta la observación, se reflejará la corrección en el Documento de Selección.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**  (párrafo 2 numeral. 2.1.7.1)

14. En el numeral 3.1.3. PROPONENTES PLURALES, del proyecto de documento de selección de contratistas, es necesario además de entregar diligenciado el formato 5 como soporte de la conformación de la unión temporal, el documento privado que especifica las condiciones de la UT?

**Rta:** No.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

15. El anexo No. 15 Carta de intención Proponente Plural contiene un modelo de carta para IPS o ESE que serán contratadas como sede exclusiva, tipo A, B, C y D.

# {fiduprevisora)

s1empre.

- o Si o No para estas IPS o ESE, será necesario anexar dos cartas de intención; una que contenga todos los servicios a ofertar habilitados por esta IPS, y otra en el modelo de sede exclusiva, para comprometer solo los servicios que exige el tipo de sede exclusiva que aplique según el municipio?

**Rta:** Si se requiere demostrar cada uno de los ofrecimientos, es decir una para sedes exclusivas y otro para los 30 días mientras estas se implementan; así sea la misma IPS.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

- o Teniendo en cuenta que la fecha estipulada en el cronograma para capacitación en el diligenciamiento de los formatos está muy cerca a la fecha de entrega, nos pueden indicar a manera de ejemplo, como se deben diligenciar las siguientes columnas del modelo de carta para sede exclusiva:

**DETALLE DE SERVICIOS:**

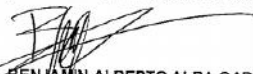
NOMBRE DE IPS	CODIGO DE HABILITACION SEDE	SEDE EXCLUSIVA (area interna)	SEDE EXCLUSIVA (area externa)	TIPO DE SEDE	MUNICIPIO DE LA SEDE	MUNICIPIO DE LOS AFILIADOS	CODIGO DEL SERVICIO	COMPROMISO TENER EL SERVICIO EN SEDE EXCLUSIVA (30 dias máximo)	
								SI	NO

**Rta:** Se recuerda que la etapa en que nos encontramos es la de observaciones y que según el cronograma se llevará a cabo la capacitación.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

**NOTIFICACIONES**

Se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., con dirección Carrera 10 No. 72-33, Torre B, piso 9. asesorjuridico@fundamep.com



**BENJAMIN ALBERTO ALBA GARZON**  
C.C. No. 1.104.694.793 de Libano  
FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.  
NIT 800050068-6



# {fiduprevisora)

siempre.

## 1. Normatividad aplicable al proceso de Invitación Pública No. 002

Dentro del documento de selección no es posible identificar claramente la normatividad aplicable al proceso de invitación pública No. 002 de 2017, y con ello la naturaleza jurídica de la misma,

o sea que por una parte se advierte que *"Fiduprevisora S.A. es una sociedad de economía mixta, que tiene el carácter de entidad financiera estatal a la que le aplica el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, razón por la cual y, de acuerdo con las normas descritas anteriormente, se encuentra exceptuada de la aplicación del Estatuto General de Contratación Pública."*, mientras que por otra se menciona que, *"Por ser FIDUPREVISORA S.A. una entidad estatal financiera con naturaleza jurídica de sociedad de economía mixta y por serle aplicable el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, el mismo Estatuto General de Contratación exceptuó su actividad contractual y en consecuencia la misma se rige por las normas del derecho privado. Por lo anterior, no le son aplicables las modalidades de selección de contratistas ni los principios de la contratación pública previstos en la Ley 80 de 1993. No obstante, al no perder la calidad de entidad estatal, en virtud de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 la actividad contractual de la FIDUPREVISORA S.A. se encuentra sometido a los principios que rigen la función administrativa, los principios de la gestión fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley"*; sin perjuicio de lo anterior, también se señala que conforman el marco jurídico del proceso de selección y del contrato derivado de la adjudicación del mismo, normas de derecho público y de derecho privado.

Dentro del documento se indica que no son aplicables los principios de la contratación pública previstos en la Ley 80 de 1993, sin embargo posteriormente al hacer referencia al marco legal del proceso de selección se hace referencia a los principios de la Ley 80 de 1993.

No es de recibo que en este proceso de selección operen normas de derecho privado, tampoco que la entidad contratante se rehusó a dar a aplicación a los principios que rigen la contratación pública, toda vez que dentro del Manual de Contratación FOMAG, se establece que FIDUPREVISORA S.A. debe adelantar los procesos de contratación según los principios de la Ley 80 de 1993.

### Petición

Se solicita a la entidad contratante hacer claridad acerca de la naturaleza jurídica del proceso de Invitación Pública No. 002 de 2017, y así hacer efectivo el derecho al debido proceso de los interesados, quienes podrán ejercer a plenitud sus facultades una vez tengan conocimiento acerca de la legislación aplicable al proceso de selección en el que pretenden participar.

**Rta:** En atención a su solicitud se precisa que el presente proceso no es una licitación (Ley 80 de 1993). No obstante lo anterior de conformidad con la Ley 1150 de 2007 las entida-



# {fiduprevisora)

s1empre.

des públicas no sujetas a la Ley 80 de 1993, deben cumplir los principios Artículo 13 que dispone “Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

## 2. Duplicidad de amparos

En la Invitación Publica 002 de 2017, se observa que incluye una póliza en el numeral 5.4.5. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA. *“El CONTRATISTA deberá exigir la póliza de responsabilidad civil medica primaria a las IPS que conforman su red, y se debe constituir la póliza de responsabilidad civil medica secundaria que opere en exceso de la primera, cuyo valor*

*asegurado sea un monto fijo no menor a los \$4.000.000.000, por el año, la cual deberá ser renovada anualmente”.*

Es pertinente mencionar que, no es viable que el contratista exija además de la póliza de responsabilidad médica a cada IPS de la red y a los médicos tratantes, otra con el mismo amparo, de ser así, se estaría ante la duplicidad de amparos, lo cual resulta arbitrario y conllevaría a un posible doble pago.

### Petición

Se solicita que la entidad contratante no requiera la constitución de pólizas con el mismo amparo, esto en relación con la póliza de responsabilidad civil médica, establecida en el documento de selección de la Invitación Publica 002 de 2017.

**Rta:** Se aclara que si bien la póliza es la de responsabilidad médica, el tomador es diferente teniendo en cuenta que el primero es el contratista que surja del presente proceso y el segundo es la IPS contratada por este otro.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

{fiduprevisora)

siempre.

### 3. Beneficiario de la póliza de garantía de seriedad de la oferta

En el documento de selección de la Invitación Pública 002 de 2017, se estableció como garantía requerida la de "seriedad de la propuesta a favor de particulares", no obstante esta premisa resulta confusa, toda vez que indica que la garantía será en beneficio de particulares, lo cual pone en duda la naturaleza jurídica de la misma.

#### Petición

Se solicita a la entidad contratante hacer claridad acerca del beneficiario de la garantía de seriedad, indicando si esta es a favor de particulares, de particulares que administran recursos públicos, de entidades estatales, o cualquier otro.

**Rta:** La póliza es a favor de la Sociedad FIDUPREVISORA S.A., administradora de los recursos y vocera de la cuenta especial de la Nación FNPSM (NIT. 860.525.148-5). Se modificará el título del numeral 3.1.4 para mayor claridad.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**  (Modifica el título del numeral 3.1.4)

### 4. Requisitos habilitantes

Se puede observar que en el documento de selección de la Invitación Pública 002 de 2017, no son claros los requisitos habilitantes, toda vez que mientras en el numeral 2.1.19. se determina que será causal de rechazo, presentar una oferta sin la totalidad "de los documentos habilitantes (**jurídicos, financieros y experiencia**) o solicitada su aclaración, no se presente o se presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente las aclaraciones solicitadas dentro del término establecido por la Sociedad FIDUPREVISORA S.A., administradora de los recursos y vocera de la cuenta especial de la Nación FNPSM, en los términos que establece la ley y/o el documento de selección de contratistas"; en el numeral 1.7, se define que los requisitos habilitantes son "aquello **s requisitos mínimos que miden la capacidad del proponente para participar en el presente proceso de invitación pública como oferente y corresponden a: i) capacidad jurídica, ii) capacidad financiera, iii) experiencia y iv) oferta técnica.**"

La ambigüedad del documento acerca de los requisitos habilitantes atenta en contra de los derechos de los proponentes, ya que no hay certeza acerca de los documentos previamente requeridos, para aplicar en el proceso de Invitación Pública, y por lo tanto una interpretación diferente a la de la entidad convocante podría consecuentemente inhabilitar de manera arbitraria a alguno de los proponentes.

#### Petición

Se solicita a la entidad contratante hacer claridad acerca de los requisitos habilitantes, y de manera concreta, indicar si la oferta técnica es un requisito o no que habilita al proponente dentro de la Invitación Pública 002 de 2017.

# {fiduprevisora)

s1empre.

**Rta:** La oferta técnica se encuentra divide en dos partes:

La habilitante que como señala el Documento de selección está constituida por los formatos:

- Formato 1 OFERTA RED PRINCIPAL DE SERVICIOS BASICOS, en cada uno de los municipios;
- Formato 1 A OFERTA RED ALTERNA DE SERVICIOS BASICOS en cada uno de los municipios;

Y sus respectivos soportes documentales conforme el Documento de Selección

Y la oferta correspondiente a los servicios evaluable, de mediana y alta complejidad, extraregional y de IPS acreditadas; que no son habilitantes por ser objeto de ponderación

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

## 5. CAUSALES DE RECHAZO

*PAGINA 33. Literal "e) No cumplir con el 90% de la Red de Servicios principal y alterna habilitantes, de acuerdo con lo estipulado en el presente documento de selección de contratistas"*

*PAGINA 47. Requisitos habilitantes. El proponente deberá acreditar más de 90% de los servicios habilitantes requeridos en todos los municipios...*

### Petición

Se solicita a la entidad contratante homologar y precisar que el porcentaje a cumplir es el 90%.

**Rta:** Se precisa que el no cumplir el 90% configura causal de rechazo y para ser habilitado se debe acreditar más del 90%, con lo cual las dos definiciones se encuentran ajustados al requisito que se pretende hacer valer en cada caso.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**



{fiduprevisora)

siempre.

6. ACLARACIONES DE CONTENIDO TÉCNICO

PAGINA	TEXTO DEL DOCUMENTO	SOLICITUD DE ACLARACION O MODIFICACION
31	<b>2.1.15. EQUIPO EVALUADOR - VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LA OFERTA</b> La primera corresponde a la verificación y validación de los requisitos habilitantes, es decir los técnicos, jurídicos y financieros, los cuales son determinantes para establecer cuáles son los proponentes admitidos para continuar con la segunda etapa.	Se debe precisar si los requisitos del numeral 3.3. DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA, son habilitantes.

Rta: Si, los requisitos del numeral 3.3 también son habilitantes

Modifica pliegos de invitación SI:  NO:

31	etapa. <b>3.4.2. RED DE SERVICIOS DE SALUD OFRECIDA</b> ...Cada uno de estos rótulos de presentación dentro de la propuesta debe	Llama la atención que no se explicita como soporte documental EI CONTRATO. Por lo anterior solicitamos sea incluido este soporte documental (contrato), en el sentido
	venir inmediatamente después , acompañados de los siguientes soporte documentales: 1. Carta de intención o compromiso por cada IPS que conforma la red ofertada, según el anexo (para proponente único Anexo 14 y para proponente plural Anexo 15), que incluye la oferta detallada de los servicios por cada sede, firmada por el representante legal de la IPS. En caso de que el representante legal haya delegado esta responsabilidad, adjuntar adicionalmente el documento con el cual se formalice la delegación.	que no se limite a carta de intención o compromiso.

Rta: Para el presente proceso se definió que no se solicitarían o aceptarían contratos, toda vez que el presente proceso se refiere a un hecho futuro el cual para los posibles prestadores de servicios constituye una expectativa que se compromete mediante cartas de intención, ya que el presente proceso solo se materializará con la suscripción del contrato con quienes resulte adjudicatario. No se acepta la observación.

Es importante recordar al participante que la presente etapa es para hacer observaciones y no para ajustar el documento de selección a intereses particulares.

Modifica pliegos de invitación SI:  NO:

# {fiduprevisora}

siempre.

31	<b>2.1.15. EQUIPO EVALUADOR - VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LA OFERTA</b>	Solicitamos se especifique el contenido relativo a que el EQUIPO EVALUADOR debe obtener el 90% de los requisitos habilitantes. Con base en las lecciones aprendidas, es inadmisibles que el EQUIPO EVALUADOR se limite a afirmar que una oferta no cumple, cuando el requisito habilitante de la Propuesta Técnica es "acreditar más del 90% de los servicios habilitantes requeridos en todos los municipios de la región ..."
----	---	---

**Rta:** Es importante señalar que en el documento de selección no se refiere: "debe obtener el 90% de los requisitos habilitantes", toda vez que son requisitos habilitantes y se deben cumplir en su totalidad los jurídicos, financieros y de experiencia.

El alcance correcto del 90% es para la oferta Red habilitante con los formatos que se relacionan a continuación y los correspondientes soportes documentales conforme lo señala el Documento de Selección:

- Formato 1 OFERTA RED PRINCIPAL DE SERVICIOS BASICOS, en cada uno de los municipios;
- Formato 1 A OFERTA RED ALTERNA DE SERVICIOS BASICOS en cada uno de los municipios;

Donde lo que se pretende es que el proponente acredite más del 90% de los servicios habilitantes requeridos en todos los municipios de la región para conformar la Red de Servicios principal y la alterna, de acuerdo con lo estipulado en el presente documento de selección de contratistas, sin perjuicio que desde el inicio del contrato y durante la ejecución del mismo, el contratista tenga la obligación de garantizar en la etapa contractual el 100% de los servicios básicos de salud requeridos en cada municipio.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

32	<b>2.1.16.1 SERAN SUBSANABLES DE LAS OFERTAS.</b> ... Los soportes de la Red principal y alterna de servicios básicos.	de la región ..." Significa esto que con el solo hecho de ofertar una IPS en el Formato 1 y Formato 1 A y presentarlo es válido y después en el periodo de subsanación allegar todos los soportes documentales exigidos.
----	---	---

**Rta:** Como lo señala en el Documento de Selección No es subsanable la falta de aporte de documentos, como lo señala el numeral 2.1.16.1 y la viñeta 3, cuando se refiere en forma expresa a que no se podrá adicionar o completar. Lo que es subsanable es el contenido de

# {fiduprevisora}

siempre.

los documentos aportados en las condiciones de subsanabilidad descritas en el Documento de Selección.

La causal de rechazo contempla dos eventos diferentes y no vinculante uno con el otro. A saber, no es subsanable la no presentación de los documentos habilitantes; condición en la cual se debe rechazar. El segundo evento es que de requerirse subsanación del contenido de los documentos aportados, no se presente o se presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente. En consecuencia no se acepta la observación

Modifica pliegos de invitación SI:  NO:  Se aclara el numeral 2.1.16.1

47-48	<p><b>3.4. REQUISITOS DE LA PROPUESTA TÉCNICA</b></p> <p>"Los siguientes requisitos serán de ofrecimiento obligatorio y no se podrán complementar, modificar o mejorar en el curso de su evaluación, razón por la cual los formatos serán inmodificables, NO SUBSANABLES".</p> <p><b>3.4.2. RED DE SERVICIOS DE SALUD OFRECIDA</b></p> <p>... "Cada uno de estos rótulos de presentación dentro de la propuesta debe</p>	<p>Es contradictorio con el literal d) de 2.1.1.9. CAUSALES DE RECHAZO QUE ACOTA: "Cuando no sea entregado o no se cumpla la totalidad de lo solicitado en lo formato Red de Servicios principal y alterna". Y con lo establecido en el numeral 3.4. REQUISITOS DE LA PROPUESTA TÉCNICA y en el instructivo de los Formatos 1 y 1 A, que dice: Todos los servicios ofrecidos deben venir acompañados de los siguientes soporte documentales:</p> <p><b>1. Carta de intención o compromiso por cada IPS/sede que conforma la red ofertada, en el formato establecido, que incluye la oferta</b></p>
	<p>venir inmediatamente después, acompañados de los siguientes soporte documentales:</p> <p><b>1. Carta de intención o compromiso por cada IPS que conforma la red ofertada, según el anexo (para proponente único Anexo 14 y para proponente plural Anexo 15), que incluye la oferta detallada de los servicios por cada sede, firmada por el representante legal de la IPS. En caso de que el representante legal haya delegado esta responsabilidad, adjuntar adicionalmente el documento con el cual se formalice la delegación.</b></p> <p><b>2. Prueba de que los servicios ofrecidos están habilitados, bien sea mediante REPS o mediante inscripción ante el ente territorial. En este último caso la inscripción se debe identificar el nombre de la IPS, código de sede, servicios, complejidad y capacidad, cuando sea el caso.</b></p> <p><b>3. Paz y salvo firmado por el representante legal de la IPS, en el sentido que ni el proponente, ni los integrantes de la propuesta plural tienen deudas a 30 de Junio de 2.016, según el anexo (para proponente único Anexo 16 y para proponente plural Anexo 17). En caso de que el representante legal haya delegado esta responsabilidad, adjuntar adicionalmente el documento con el cual se formalice la delegación.</b></p> <p><b>4. Documento que acredite la representación legal (Certificado de Cámara de Comercio o Resolución de Nombramiento).</b></p>	<p>detallada de los servicios por cada sede, firmada por el representante legal de la IPS. En caso de que el representante legal haya delegado esta responsabilidad, adjuntar adicionalmente el documento con el cual se formalice la delegación.</p> <p><b>2. Paz y salvo firmado por el representante legal de la IPS, en el formato establecido, en el sentido que ni el proponente, ni los integrantes de la propuesta plural tienen deudas a 30 de Junio de 2.016. En caso de que el representante legal haya delegado esta responsabilidad, adjuntar adicionalmente el documento con el cual se formalice la delegación.</b></p> <p><b>3. Documento que acredite la representación legal (Certificado de Cámara de Comercio o Resolución de Nombramiento).</b></p> <p>Por las razones anteriores solicitamos se explique y determine cuáles serían los documentos subsanables en la Red principal y alterna de servicios básicos.</p>



# {fiduprevisora)

siempre.

**Rta:** Como se expuso anteriormente no es subsanable la falta de aporte de documentos, como lo señala el numeral el numeral 2.1.16.1 y la viñeta 3, cuando se refiere en forma expresa a que no se podrá adicionar o completar. Lo que es subsanable es el contenido de los documentos aportados en las condiciones de subsanabilidad descritas en el Documento de Selección.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

	En el instructivo de los Formatos 1 y 1 A y demás de la Red, que dice: Todos los servicios ofrecidos deben venir acompañados de los siguientes soportes documentales...	No se solicita el soporte documental referido a: 2. Prueba de que los servicios ofrecidos están habilitados, bien sea mediante REPS o mediante inscripción ante el ente territorial. En este último caso la inscripción se debe identificar el nombre de la IPS, código de sede,
		servicios, complejidad y capacidad, cuando sea el caso.

**Rta:** Los documentos de soporte son los 4 descritos en el numeral 3.4.2. RED DE SERVICIOS DE SALUD OFRECIDA. Se reflejará el mismo contenido en los instructivos de los formatos.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

44	<b>3.3.1. EXPERIENCIA GENERAL</b> Solo para esta experiencia, el proponente deberá certificar la fecha de habilitación de servicios de la IPS con la que acredita el requisito, identificando el nombre de IPS, NIT, Código de habilitación; la cual se expedirá bajo la gravedad del juramento. Anexo 10.	En el Anexo 10., la columna 4, solicita el dato: "FECHA DE HABILITACION", sin embargo, ni el Formulario de Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, ni en la constancia de Habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, generada por el ente territorial, especifica Fecha de Habilitación, solo FECHA DE INSCRIPCION dato que está en la columna 3 del Anexo 10 citado. Por esta razón, solicitamos sea eliminada la columna 4.
----	--	--

**Rta:** Se reitera que el documento de selección indica que "Para el caso de IPS que por los servicios con que cuenta, requiera visita de verificación previa conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 2003 de 2014", por lo tanto es solo exigible para quienes conforme a lo dispuesto a la citada norma les aplique.

Respecto a la solicitud del literal a, no es necesaria tal modificación porque el ordenamiento legal vigente al determinar tales condiciones precisa los servicios. Por lo tanto, no se acepta la observación.



{fiduprevisora)

siempre.

Modifica pliegos de invitación SI:  NO:

7. OBSERVACION RESPECTO A DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS

PAGINA	TEXTO DEL DOCUMENTO	SOLICITUD DE ACLARACION O MODIFICACION
53-54	<b>b) Dispensación de medicamentos en cada departamento</b> <b>Red alterna</b> "No se exige constituir red alterna adicional de dispensación de medicamentos en cada municipio. Si existen varias entidades en el municipio, se entiende que cada una se constituye en red alterna de la otra. Tan sólo en el caso de que se oferte una sola entidad (Razón Social), debe señalarse en la columna respectiva la entidad que ofrecerá la dispensación general en caso de falla de la primera entidad, pero esta no otorga puntuación".	Se solicita aclarar este punto, es confuso y ambiguo.  Se trata de una oferta que no otorga puntuación? No tendría incentivo pues la puntuación es factor de competencia y de desempate en esta invitación.

**Rta:** Claramente no otorga puntuación, pero la red alterna es una obligación en la presentación de la oferta y también una obligación contractual.

Tanto la obligación contractual como la oferta total son mas amplias que la red habilitante y ponderable.

Modifica pliegos de invitación SI:  NO:

{fiduprevisora)

siempre.

## 8. ACLARACIONES RESPECTO A LOS FORMATOS

PAGINA	TEXTO DEL DOCUMENTO	SOLICITUD DE ACLARACION O MODIFICACION
6	ANEXO 3 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PLAN DE BENEFICIOS	1 Solicitamos se explicité claramente ¿Cuáles servicios se consideran "atención básica" y deben ser ofertados en las sedes.

	5 SEDES EXCLUSIVAS:... "Deberán garantizar la atención básica (excepto atención de parto, urgencias y farmacia) y la atención prioritaria, así como la atención especializada en ginecología y pediatría y serán la sede de operación de los programas de prevención secundaria"	
--	--	--

**Rta** Los servicios obligatorios de las sedes exclusivas son los estipulados en el Anexo 3, numeral 5, para las sedes exclusivas.

**Modifica pliegos de invitación SI: \_\_ NO: \_\_x\_\_**

FORMATO N°1	FORMATO N°1 RED PRINCIPAL OFERTADA EN CADA MUNICIPIO. En la columna G "IPS/sede que se compromete a abrir las sedes exclusivas obligatorias para atención básica en cada municipio (una o varias) y que garantizará temporalmente (30 días máximo) los servicios correspondientes a las sedes exclusivas independientes locativamente en cada municipio (una o varias)" <b>Nota: para grandes ciudades con múltiples sedes exclusivas, dependientes de más de una IPS, puede registrarse más de una IPS/sede.</b>	2 Favor aclarar que significa dependientes de más de una IPS.
-------------	---	---

**Rta:** Las sedes exclusivas están definidas para servicios ambulatorios. Por tanto no incluyen urgencias, hospitalización ni atención del parto. Otra cosa es que cuando la sede exclusiva se ofrezca al interior de una IPS, esta IPS pueda ofrecer estos servicios, Los servicios de farmacia o dispensación de medicamentos, laboratorio clínico e imagenología

# {fiduprevisora)

siempre.

pueden prestarse en las sedes exclusivas independientes o fuera de ellas, pero en una locación próxima a la sede, para no generar barreras de acceso.

Dependiente de más de una IPS significa que en las grandes ciudades un proponente, que debe presentar un número significativo de sedes exclusivas, puede organizar unas sedes exclusivas dependiendo de una IPS/sede y otras dependiendo de otra IPS/sede.

Las sedes exclusivas independientes deben depender siempre de una IPS/sede principal que es la que se compromete en la carta de intención o compromiso a abrir la nueva sede exclusiva para la atención básica ambulatoria de los afiliados del sistema de salud del magisterio y habilitarla en un término de 30 días. La oferta de la sede debe hacerse siempre por parte del representante legal de la IPS/sede que se compromete a abrirla en el término de 30 días, sin importar que la IPS sea propiedad del proponente o de uno de los miembros de una oferta plural.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

<b>FORMATO N°1</b>	<b>FORMATO N°1 RED PRINCIPAL OFERTADA EN CADA MUNICIPIO.</b> En la columna H "IPS/ sede que se compromete a adecuar áreas exclusivas al interior de la institución en cada municipio (una o varias) y que garantizará los servicios correspondientes a estas sedes exclusivas mientras realiza las adecuaciones necesarias.	3	¿Cuándo menciona (una o varias), hacen referencia a que los servicios solicitados para las sedes exclusivas se pueden presentar en varias sedes exclusivas en el mismo municipio?
--------------------	--	---	---

**Rta** En el Anexo 3, Numeral 5 se define según población y afiliados en número y tipo de sedes exclusivas que debe tener cada municipio.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

# {fiduprevisora}

siempre.

FORMATO N°1	FORMATO N°1 RED PRINCIPAL OFERTADA EN CADA MUNICIPIO. En la casilla N "IPS/sede que garantizará hospitalización contingente de baja complejidad y atención contingente del parto (sólo en municipios que no disponen	4	Favor aclarar el termino <b>CONTINGENTE</b> cuando se habla de: "hospitalización contingente de baja complejidad y atención contingente del parto"
		5	¿Esta hospitalización contingente de baja complejidad y atención contingente del parto debe ser ofertada en la misma institución?

▶	instituciones hospitalarias de mediana Complejidad) De no existir tampoco este servicio habilitado en el municipio, coloque la IPS del municipio mayor de 50.000 habitantes más cercano que ofrece servicios de mediana complejidad"	6	Los códigos de los servicios están en una sola casilla. Si la IPS/sede cuenta solo con unos servicios y otros no ¿cómo se podrá presentar en el formulario y como se evaluará este criterio?
---	--	---	--

**Rta:** Al 4.- Se señala hospitalización o atención del parto contingente en una IPS de baja complejidad, porque se considera que en el Sistema de Salud del Magisterio estos servicios se deben prestar en instituciones que ofrecen servicios de mediana complejidad y sólo por contingencia en instituciones de baja complejidad.

Al 5.- Si no hay institución que ofrezca servicios de mediana complejidad en el municipio y sólo una IPS con servicios de baja complejidad, con la que se contratan los servicios de urgencia y otros servicios ambulatorios de baja complejidad, debe ofrecerse en esta misma institución la posibilidad de hospitalización o atención del parto contingente, para el caso de que una situación especial o la decisión del paciente así lo amerite.

A la 6- En los formatos se abrirá una casilla por cada código.

**Modifica pliegos de invitación SI: X NO: \_\_\_\_**



# {fiduprevisora}

siempre.

FORMATO N°1	FORMATO N°1 RED PRINCIPAL OFERTADA EN CADA MUNICIPIO. En la columna S "IPS del municipio a cargo de los servicios de Promoción y Prevención y la capa de atención comunitaria"	7	Los códigos que aparecen en esta casilla son del 909 al 918. ¿Cómo se presenta la capa de atención comunitaria y que servicios específicamente incluye?
		8	La capa de atención comunitaria corresponde a las acciones de Promoción y Prevención ofertadas en la modalidad extramural? Si es así, no es pertinente solicitar una IPS con sede en otro municipio. Se solicita eliminar esta columna (columna T).
		9	¿Si una IPS solo presta algunos de los servicios y se debe complementar con otra IPS para completar la oferta como se presentara en el formulario y como se evaluara si todos los códigos están en la misma casilla?
		10	Si las sedes exclusivas van a ser independientes locativamente y se habilitaran en 30 días no se cuenta con código de habilitación. Como se relacionan en el formato ya que en la parte inferior hay un cuadro donde solicita esta información de todas las sedes relacionadas en el formato?

**Rta:** A la 7.- Se acepta la observación, se ha modificado el formato, individualizando cada servicio en una columna.

A las 8.- No se requiere soportar documentalmente la capa comunitaria. Durante el contrato, para el seguimiento y el fortalecimiento de la gestión en salud, en relación con las acciones del Plan de promoción y prevención, se adopta la Resolución 4505 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y mediante la información reportada a través de los FIAS.

A la 9.-El prestador primario en el municipio, con quien se contratan los programas de promoción y prevención, es el que debe integrar sus acciones con las prioridades de salud pública en el municipio, definidas según las condiciones específicas de la comunidad, el territorio y el comportamiento epidemiológico. El coordinador departamental de promoción y prevención del contratista debe velar porque las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad se articulen y con las prioridades territoriales y con los esfuerzos de otras entidades que operan en cada municipio, así como que se adecúen en las grandes municipios, donde el prestador primario es exclusivo, a los principales riesgos de salud. No se requiere información adicional de la capa comunitaria que la identificación de prestador primario encargado de p y p en el municipio.

A la 10.-Si se garantizan los servicios de promoción y prevención por parte de una IPS en el mismo municipio, basta contratar con esta institución. En el caso de que la IPS local no garantice o tenga habilitados estos servicios, el proponente deberá señalar la entidad de otro municipio que se desplazará para servicios extramurales. Recuerde que ninguno de

# {fiduprevisora}

siempre.

los servicios de los formularios 1 y 1A habilitantes se contará más de una vez para calcular que ha cumplido la oferta con el 90%, ni en el numerador, ni en el denominador.

Modifica pliegos de invitación SI: X NO:

FORMATO N°1	FORMATO N°1 RED PRINCIPAL OFERTADA EN CADA MUNICIPIO. Instrucciones. NOTA 2. Para determinar el 90% de los servicios habilitantes se considera como numerador, el número de servicios acreditados en el formulario en todos los municipios de la región tanto en la red principal como la alterna y. como denominador, el 100% de los servicios solicitados los mismos formatos para todos los municipios de una región. No se contabilizarán las repeticiones de códigos, en un mismo municipio, para calcular el numerador ni el denominador.	11	¿Si como numerador para calcular el 90% se cuenta con el número de servicios acreditados en el formulario, como se contabilizaran los servicios 907-908-101-102 que se encuentran en una sola columna y los servicios 909-910-911-912-913-914-915-916-917-918 que se encuentran en una sola columna?

**Rta:** A la 11.- Para determinar el 90% de los servicios habilitantes se considera como numerador, el número de servicios ofertados en el formato y soportados en todos los municipios de la región, tanto en la red principal como la alterna y. como denominador, el 100% de los servicios solicitados en los mismos formatos habilitantes para todos los municipios de una región. Recuerde que no se contabilizarán las repeticiones de códigos, en un mismo municipio, para calcular el numerador ni el denominador.

Modifica pliegos de invitación SI: \_\_\_ NO: X

FORMATO N°1	FORMATO N°1 RED PRINCIPAL OFERTADA EN CADA MUNICIPIO. Instrucciones. NOTA 3. En aquellos municipios donde algunos de los servicios básicos habilitantes exigidos sean monopólicos por parte de una ESE, y esta no brinde la oferta del servicio al proponente no se requerirá aportar los documentos señalados en los numerales anteriores y en consecuencia dichos servicios contabilizarán para efectos del cumplimiento de los requisitos. Por servicios monopólicos se entiende aquellos que ninguna otra IPS tiene habilitados en el respectivo municipio.	12	¿En caso que el servicio monopólico sea por parte de una IPS privada o un independiente también aplica la regla?

# {fiduprevisora}

siempre.

**Rta:** Por servicio monopólico se entiende aquel servicio que ninguna otra IPS o profesional independiente tiene habilitado en el respectivo municipio. Respecto a soportes documentales no se requerirán aportar donde el servicio monopólico sea por una ESE. Lo anterior habiéndose demostrado por el proponente que el servicio si es monopólico en el municipio donde se pretende ofertar.

La excepción no aplica en el caso mencionado. Sólo aplica para ESE de baja complejidad.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

<b>FORMATO N°1 A</b>	<b>FORMATO N°1 A RED ALTERNA OFERTADA EN CADA MUNICIPIO.</b>	13	Se solicita aclarar el criterio para diligenciar las columnas F, G y H. Se están solicitando 3 IPS o Sedes alternas diferentes a la principal en cada municipio? O el diligenciamiento de las tres columnas es excluyente dependiendo de si la oferta de sede es independiente locativamente o si depende de una IPS habilitada?
	En la columna F "IPS/ sede de la que dependen las sedes exclusivas A y B independientes para atención básica en cada municipio (una o varias) y que siempre debe actuar como sede alterna de las mismas". Columna G " Otra IPS/ sede alterna que garantizará los servicios correspondientes a las sedes exclusivas locativamente independientes cuando la IPS anterior no los garantice"  Columna H "IPS/sede que garantizará los servicios de las sedes exclusivas B, C y D organizadas al interior de una IPS cuando esta IPS no los garantice o la IPS anterior no los garantice.		

**Rta:** La tercera interpretación es la correcta. Se abren sin embargo columnas adicionales en el formulario modificado para poder colocar independientemente cada IPS/sede que se compromete a abrir sedes exclusivas independientes o al interior de la misma IPS.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**



# {fiduprevisora)

siempre.

FORMATO N°1 A	FORMATO N°1 A RED ALTERNA OFERTADA EN CADA MUNICIPIO. Instrucciones "Cuando para cualquiera de los servicios exista un solo prestador habilitado en el municipio y este forme parte de la red principal, se aceptará para la red alterna en primer nivel los servicios disponibles en el municipio más cercano, en términos de tiempo de transporte. En este caso todos los proponentes deben dejar la constancia respectiva".	14	¿Cuál es la "constancia respectiva a la que se hace referencia. Es un documento adicional? Existe formato predeterminado?
---------------	--	----	---

**Rta:** Se aclara que la constancia es simplemente el REPS, que permite evidenciar que no existe un servicio habilitado en el municipio.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

ANEXO N° 14.	ANEXO N° 14. CARTA DE INTENCION PROPONENTE UNICO	15	Para efectos de facilitar la oferta y evaluación de los servicios, se solicita incluir en el formato de la referencia, la capacidad instalada de camas, según concepto en REPS.
--------------	--	----	---

**Rta:** Para el caso se modificarán los anexos adicionándose una columna para este propósito, reflejándose en los anexos del documento de selección.

Exactamente, en los formatos 3 y 3A se coloca el total de camas habilitadas en cada servicio verificables en REPS.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**  (Se agrega columna en carta de intención)

FORMATO N° 7.	FORMATO N° 7. RED PRINCIPAL DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD	16	Se solicita revisar los nombres de los servicios y sus respectivos códigos en los formatos de oferta publicados dado que se encuentran errores frente a la codificación establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Ejemplo en el formato N° 7., pagina 4, figura 311 Nutrición y Dietética y Enfermería con el código 343
---------------	---	----	---

**Rta:** Se reflejará en los formatos, que hacen parte del documento de selección.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**  (Formatos)

# {fiduprevisora}

siempre.

32-33	<b>2.1.17. FACTORES DEL DESEMPATE DE PROPUESTAS</b> ... "En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Sociedad FIDUPREVISORA S.A., administradora de los recursos y vocera de la cuenta especial de la Nación FNPSM escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de calificación establecidos en el cuadro 3.6.12, factores de ponderación (IPS acreditadas) en el documento de selección de contratistas del proceso de invitación pública. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de calificación establecidos en el documento de selección de contratistas del proceso	17 Como se garantiza el principio de equidad con las Regiones que no cuenten, en ningún departamento que la integra, con IPS Acreditadas, para aplicar el factor de desempate? No se podría aplicar este factor a esas regiones. Se propone que el factor de desempate sea la oferta de sedes exclusivas independientes localivamente, hecho que garantiza los atributos de calidad de forma cercana al afiliado y su grupo familiar.
	de invitación pública y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de calificación establecidos en el documento de selección de contratistas.	

**Rta:** No se acepta su observación.

No se viola el principio de equidad puesto que la ponderación se hace al interior de cada región comparando la red ofrecida por los proponentes para esa región. No se comparan proponente de distintas regiones.

Se aclara al observante que si no existen IPS acreditadas en una región para incluirlas en la red de servicios, todos los proponentes para esa región obtendrán igual calificación por IPS acreditadas: = 0.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

## 9. ACLARACIONES RESPECTO A LOS ANEXOS

<b>ANEXO N° 14 y N° 15</b>	<b>ANEXO N° 14 y N° 15 CARTA DE INTENCION PROPONENTE UNICO Y PLURAL</b>	En la última columna dice: COMPROMISO OFERTAR SERVICIO PARA LA...? y no termina la frase. Favor completar el texto
----------------------------	---	--

{fiduprevisora)

s1empre.

**Rta:** Se acepta la observación y se reflejará la aclaración en el Anexo No 15 del Documento definitivo de Selección.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**  (Anexo No 15 en el cuadro de detalle de servicios)

<b>ANEXO N° 14 y N° 15</b>	<b>ANEXO N° 14 y N° 15 CARTA DE INTENCION PROPONENTE UNICO Y PLURAL – SEDE EXCLUSIVA.</b> Columnas 3 y 4 de la Tabla	A que se refiere el termino SEDE EXCLUSIVA área interna? y SEDE EXCLUSIVA área externa?
----------------------------	---	---

**Rta:** Se reflejará en el Anexo que hacer parte integral del Documento de Selección Sede independiente.

Cuatro **tipos de sedes** exclusivas: A, B, C, D

Dos **clases según su ubicación:**

- = Independientes, que implican la apertura y habilitación de una nueva sede de servicios ambulatorios dependiente de una IPS existente (externa a la sede de la IPS que la abre), para atención exclusiva de los afiliados del Magisterio.
- = Al interior de una IPS (área interna o anexa de la IPS/sede), para uso exclusivo de los afiliados del magisterio, que implican la ubicación como parte de una IPS sede existente, para atención exclusiva de los afiliados del Magisterio.

Para las sedes tipo A, se deben presentar sedes Independientes

Para las sedes tipo B, C, D se pueden presentar sedes al interior de una IPS o independientes.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

<b>ANEXO N° 14 y N° 15</b>	<b>ANEXO N° 14 y N° 15 CARTA DE INTENCION PROPONENTE UNICO Y PLURAL</b>	¿La intención que se firma es unilateral? ¿Solo requiere la firma del prestador?
----------------------------	---	--

**Rta:** Si, solo la del prestador

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

{fiduprevisora)

siempre.

FORMATO N° 7.	FORMATO N° 7.- RED PRINCIPAL DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD	¿En estos formatos se pueden ofertar servicios de profesionales independientes?. ¿Tendrían puntuación?
---------------	--	--

**Rta:** En el formato No 7 si se puede ofertar profesionales independientes. En los evaluables de mediana y alta complejidad no se puede y no son puntuables.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

2. ANEXO N° 01.	ANEXO N° 01. COBERTURA Y PLAN DE BENEFICIOS	No queda descrito dentro de las exclusiones las complicaciones posteriores a la realización de cualquier actividad que el usuario realice de manera particular. Ejemplo cirugías estéticas.
-----------------	---	---

**Rta:** Todo lo que no está explícitamente excluido en el plan de salud del magisterio, está incluido; como lo describe el Anexo No 01.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

Benjamin Alberto Alba Garzon  
Asistente Oficina Juridica  
[asesorjuridico@fundamep.com](mailto:asesorjuridico@fundamep.com)  
Fundación Médico Preventiva  
7429490 – Ext 2010 Carrera 10 # 72 - 33 Torre B Piso 9

OBSERVACION AL DOCUMENTO DE INVITACIÓN PUBLICA NO. 002 DE 2017.

ANEXOS N° 14 Y 15	ANEXOS N° 14 Y 15 CARTA DE INTENCION PROPONENTE UNICO Y PLURAL	Los anexos 14 y 15 no establecen especificaciones para la oferta de Dispensación de Medicamentos según ítems puntuables. Por lo anterior, se solicita adecuar anexo para la oferta de Dispensación de Medicamentos.
-------------------	--	---

**Rta:** Se acepta la observación. Se reflejará en Anexo No 22 y No 23 del documento de selección, para proponente único y plural.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:  (Se incluye Anexo No 22 y 23)**



{fiduprevisora)

siempre.

**DR. ROJAS SOLUCIONES EN SISTEMAS DE GESTIÓN SAS IPS.**  
[gerenciasoluciones@doctorrojas.com.co](mailto:gerenciasoluciones@doctorrojas.com.co)

Observaciones al proyecto de selección de contratistas Invitación Pública 002 de 2017

**2.1.7.1. VIGENCIA DE LA PROPUESTA.**

FIDUPREVISORA establece que la vigencia de la propuesta deberá ser no menor a 180 días calendario y que este podrá ser ampliado hasta en la mitad, pero colocan sesenta (60) días, debe hacerse la corrección a noventa (90) días.

**Rta:** Se acepta la observación, se reflejará la corrección en el Documento de Selección.

**Modifica pliegos de invitación SI: X NO: \_\_\_\_** (párrafo 2 numeral. 2.1.7.1)

**2.1.12. AUDIENCIA DE CIERRE Y RECEPCIÓN DE OFERTAS**

La propuesta deberá ser presentada por el representante legal del proponente, si este no puede asistir a la presentación deberá autorizar por escrito debidamente autenticado la presentación de la misma.

Teniendo en cuenta el espacio tan reducido de la oficina 203 en la cual se recepcionarán las propuestas, se solicita limitarse el ingreso de dos personas por proponente o modificar el sitio de recepción de las mismas.

En el párrafo 9 se menciona *“En el acta se relacionarán las propuestas recibidas, si se entregó original y copia, registrando el nombre del proponente y su representante legal, número de folios y los datos de la garantía de seriedad de la propuesta, en particular el nombre de la compañía de seguros o entidad bancaria que la expide, el monto total amparado y el término de su vigencia.”* Este párrafo es contradictorio con lo establecido en el numeral 3.1.4., teniendo en cuenta que se solicita póliza expedida por Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, este párrafo permite que la garantía de seriedad sea emitida por entidad bancaria. Debe corregirse y evitarse de esta manera la dualidad de estas garantías y el inconformismo presentado por los proponentes inhabilitados en la pasada invitación al no tener claridad sobre este requisito.

**Rta:** Resulta pertinente aclarar que el ANEXO No 04 CARTA DE PRESENTACION Y COMPROMISO ANTICORRUPCION es al que se hace referencia en las causales de inadmisión y no a quien entregue la propuesta el día y hora del cierre, que para el presente proceso no es determinante.

Por la complejidad en la logística para la entrega resulta inapropiado limitar el número de asistentes por proponente.

# {fiduprevisora)

slempre.

Respecto el aparte del numeral 2.1.12, indicando que corresponden a los datos de la póliza de seriedad de la oferta, aplicándole lo descrito en el Documento de Selección

**Rta:** Se acepta su observación de la denominación unificada de la póliza y se reflejará en el documento de selección

**Modifica pliegos de invitación SI: X NO: \_\_\_\_** (numeral 2.1.12 cambia palabra propuesta por oferta)

### **2.1.17. FACTORES DE DESEMPATE DE LAS PROPUESTAS**

Como factor de desempate primeramente se estableció el primero de los factores de calificación establecido en el cuadro de FACTORES DE PONDERACIÓN estipulados en el numeral 3.6., en el texto se dice que el numeral es el 3.6.12., debe corregirse a 3.6.

De igual manera solicitamos retirar el primer factor de desempate estipulado, *“En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Sociedad FIDUPREVISORA S.A., administradora de los recursos y vocera de la cuenta especial de la Nación FNPSM escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de calificación establecidos en el cuadro 3.6.12, factores de ponderación (IPS acreditadas) en el documento de selección de contratistas del proceso de invitación pública.”* Hay que tener en cuenta la capacidad y oportunidad del prestador para con los usuarios, esto no se mide con una acreditación sino con la capacidad instalada del prestador.

**Rta:** No se acepta su observación. Los criterios de ponderación, desempate y selección ya fueron definidos, pues la decisión de las IPS acreditadas se consideran que garantizan mayores estándares de calidad de los servicios

**Modifica pliegos de invitación SI: \_\_ NO: X**

### **2.1.15. EQUIPO EVALUADOR – VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LA OFERTA**

Debe explicarse el procedimiento de verificación, habilitación y evaluación de las ofertas, la forma como el equipo evaluador se pronunciará respecto de estos puntos y los formatos a utilizar ya que hubo inconformidad total tanto de los proponentes en la anterior invitación como de veedores y entes de control por la deficiencia en la forma de presentación del informe del equipo evaluador y los errores en la información presentada y en la publicación de los formatos.

**Rta:** Lo que busca el Documento de Selección es determinar los requisitos para la presentación de la oferta que será objeto de verificación (habilitación y calificación), los datos allí registrados se deben corroborar por el evaluador, en donde si no se encuentran los soportes con el cumplimiento de requisitos y datos para corroborarlos no podrán darse por ciertos e interpretar el evaluador que se cumple el requisito si no se encuentran expresamente

{fiduprevisora)

s1empre.

Modifica pliegos de invitación SI:  NO:

**3.1.4. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA A FAVOR DE PARTICULARES**

Teniendo en cuenta que la FIDUPREVISORA es una Sociedad de Economía Mixta que tiene el carácter de entidad financiera estatal a la que le aplica el régimen de las empresas industriales del Estado, la garantía debe ser expedida a favor de entidades estatales y no particulares. Se debe hacer el ajuste al documento de selección.

**Rta:** Se acepta su observación de la denominación unificada de la póliza y se reflejará en el documento de selección

Modifica pliegos de invitación SI:  NO:  (numeral 2.1.12 cambia palabra propuesta por oferta)

**3.6. FACTORES DE PONDERACIÓN**

FIDUPREVISORA manifiesta, "La calificación toma en cuenta el mayor número de opciones para los afiliados en servicios claves de mediana y alta complejidad que ofrece el proponente en los municipios mayores de 50.000 habitantes en cada departamento de la región, la oferta amplia de servicios ambulatorios de dispensación de medicamentos y premia asimismo la presencia de IPS acreditadas en la red ofrecida." Deberá especificarse o definirse cuales son los servicios claves de mediana y alta complejidad.

**Así mismo manifiesta:**

"La calificación se hace en cada departamento y únicamente toma en cuenta los servicios claves de mediana y alta complejidad con sede en el respectivo departamento, donde se comparan las ofertas de los proponentes

La ponderación no incluye servicios de baja complejidad que son obligatorios e iguales para todos los proponentes, ni tampoco algunos servicios de alta complejidad que no estén previstos en el formulario de evaluación, y que deben garantizar en el mismo departamento, o en otros departamentos o en otras regiones, todos los proponentes también por igual. Se reitera que los servicios ofrecidos fuera del departamento no puntúan. Se trata de calificar con el mayor puntaje la oferta más amplia o menos restrictiva de servicios en cada departamento.

De igual manera deberá definirse cuales son los "algunos servicios de alta complejidad que no están previstos en el formulario de evaluación" y que ponen la condición que deberán garantizarse.

**Rta:** Todos los códigos de habilitación de alta complejidad no incluidos en los formatos 2, 2A, 3, 3A, 4 y 4A. deben presentarse en los formatos 7 y 7A, o si no existen en la región en el 8 y 8A.

Modifica pliegos de invitación SI:  NO:

# {fiduprevisora)

s1empre.

### **4.3. OBLIGACIÓN DE LAS PARTES**

4.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, en el documento de selección hay dos numerales adicionales, el 8 y el 9. En el anexo sólo está hasta el 7.

**Rta:** Se acepta su observación y se reflejará en el Documento de Selección y el Anexo que es parte integral del mismo.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**  \_\_\_\_\_

### **4.3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

**OBLIGACIONES OPERATIVAS – Numeral 11.** El anexo 13 no contiene la siguiente manifestación que tiene el documento de selección: “ El incumplimiento de estas obligaciones, será reportado ante la superintendencia nacional de salud para lo de su competencia.”

**Numeral 20.** Facilitar y apoyar el ejercicio de la veeduría a través de la capacitación de los veedores. Este numeral no se encuentra en el anexo.

**OBLIGACIONES FINANCIERAS,** el numeral 1 en el documento de selección habla de mantener una reserva técnica equivalente a la sumatoria de UNA (1) UPCM mensuales, el anexo habla de DOS (2) UPCM mensuales, debe ajustarse y definirse si es 1 o 2.

**OBLIGACIONES EN EL PROCESO DE ATENCIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES LABORALES,** en el documento de selección se numera la primera obligación con el número 4, en el anexo con el 1.

**OBLIGACIONES EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE ORIGEN Y DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL (PCL),** el numeral 1 difiere con el del documento de selección. EL del documento establece: “Conformar, de manera directa o subcontratado, un equipo interdisciplinario para calificar el origen y/o pérdida de la capacidad laboral de los afiliados y beneficiarios del FNPSM, que lo requieran para los objetivos definidos legalmente y que deberán cumplir los requisitos de conformación establecidos en el Anexo 5 del presente documento. ”

Las obligaciones 13 y 14 están en el anexo numeradas como 1 y 2.

**Rta:** Se acepta su observación y se reflejará en el Documento de Selección y el Anexo que es parte integral del mismo.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**  \_\_\_\_\_

### **FORMATOS**

**FORMATO 1: RED PRINCIPAL OFERTADA EN CADA MUNICIPIO (HABILITANTE), PRESTADOR PRIMARIO, SERVICIOS BASICOS, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, AMBULANCIAS**



# {fiduprevisora)

## siempre.

en sistemas de Gestión S.A.S. IPS

Para dar cumplimiento a la red habilitante por municipio, de servicios básicos, promoción y prevención y transporte asistencial, tanto para red principal como para red alterna, no es posible cumplir con el requerimiento de que ésta debe superar el 90% de los servicios habilitantes solicitados, debe tenerse presente, que al consultar el REPS varios municipios no tienen la totalidad de los servicios solicitados para efectos de calificación, ofertados o habilitados, esta particularidad corresponde en su gran mayoría a municipios ubicados en zonas rurales y/o distantes de las ciudades capitales de departamento, por tal motivo sería imposible cumplir con lo estipulado en el documento de selección, otra situación particular que debe tenerse presente, es que existen varios municipios cuyo única institución para atención en salud es la ESE hospital local, que en muchos casos tampoco tiene habilitados todos los servicios de salud estipulados en el documento de selección, situación que deja sin soporte la estructuración tanto de la red principal como la alterna por municipio, adicionalmente a lo anterior, están solicitando por municipio oferta de pediatría y gineco-obstetricia, debe tenerse presente que en municipios que solo cuentan con IPS de I nivel de atención, como única alternativa de institución de salud, no se cuenta con estos servicios que corresponden a II Nivel.

Los servicios que se referencian en este formato como red mínima a habilitar son:

- Medicina General
- Odontología general
- Consulta de Nutrición y Dietética para las sedes que aplica (A y B)
- Urgencias de primer nivel de complejidad en el municipio (o en el municipio más próximo cuando no exista este servicio habilitado en el municipio, lo cual se comprobará en REPS).
- Consulta Prioritaria, para las sedes que aplica (A, B y C)
- Hospitalización contingente de baja complejidad y atención contingente del parto (sólo en municipios que no disponen instituciones hospitalarias de mediana Complejidad) De no existir tampoco este servicio habilitado en el municipio, coloque la IPS del municipio mayor de 50.000 habitantes más cercano que ofrece servicios de mediana complejidad.
- Acceso directo a gineco-obstetra en el municipio o por contigüidad en el municipio mayor de 50.000 habitantes más próximo que disponga del servicio.
- Institución que garantizará acceso directo a pediatra en el municipio o por contigüidad en el municipio mayor de 50.000 habitantes más próximo que disponga del servicio.
- PS/sede que garantizará servicios de laboratorio básico en el municipio.
- IPS/sede que garantizará servicios de imagenología básica en el municipio.
- IPS del municipio a cargo de los servicios de Promoción y Prevención y la capa de atención comunitaria.
- IPS con sede en otro municipio que garantizará extramuralmente los servicios de promoción y prevención y la capa de atención comunitaria.
- Entidad que garantizará servicios de transporte asistencial básico en el municipio.

**Rta:** Los instructivos del Formato 1 aclaran que se debe hacer para cumplir el requisito habilitante para la red principal en los casos en que no se encuentran habilitados algunos servicios en un municipio.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

# {fiduprevisora}

siempre.

## **FORMATO 2: RED ALTERNA OFERTADA EN CADA MUNICIPIO (HABILITANTE), PRESTADOR PRIMARIO, SERVICIOS BASICOS, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, AMBULANCIAS:**

Al revisar este formato es necesario establecer, que en varios municipios el único oferente de servicios de salud es la ESE Local, lo cual dificultaría la estructuración de la red alterna.

Los servicios habilitables requeridos son:

- Sede alterna que garantizará atención médica general en cada municipio.
- IPS/ sede alterna que garantizará atención odontológica general en cada municipio.
- IPS/ sede que garantizará acceso alterno a urgencias de primer nivel de complejidad en el municipio o de no existir en este, en el municipio más cercano.
- IPS/ sede que garantizará hospitalización contingente de baja complejidad y atención contingente del parto De no existir otra IPS con el servicio habilitado en el municipio, coloque la IPS del municipio mayor de 50.000 habitantes más cercano que ofrece servicios de mediana complejidad distinta de la red principal.
- Institución que garantizará acceso directo a gineco-obstetra cuando no se pueda acceder oportunamente a la IPS de la red principal.
- Institución que garantizará acceso directo a pediatra cuando no se pueda acceder oportunamente a la IPS de la red principal.
- IPS/sede que garantizará servicios de laboratorio básico en el municipio cuando la IPS establecida como principal no garantice atención oportuna.
- IPS/sede que garantizará servicios de imagenología básica en el municipio cuando la IPS de la red principal no garantice acceso oportuno.
- Entidad que garantizará servicios de transporte asistencial básico en el municipio cuando la entidad ofertada en la red principal no preste servicio oportuno.

Aparece la siguiente nota en el instructivo:

*"Para determinar el 90% de los servicios habilitantes se considera como numerador, el número de servicios acreditados en todas los municipios de la región tanto en la red principal como la alterna y, como denominador, el 100% de los servicios solicitados en los formatos habilitantes para todos los municipios de una región, No se contabilizarán las repeticiones de códigos, en un mismo municipio, para calcular el numerador ni el denominador", Así las cosas y teniendo en cuenta lo ya manifestado, sería difícil alcanzar el ponderado solicitado.*

En el instructivo de diligenciamiento dice: *"Cuando en el municipio no esté habilitado un segundo servicio de urgencias de baja complejidad, incluya en esta casilla la IPS del municipio más cercano que disponga del servicio distinto del presentando en la red principal. Cuando en el municipio no esté habilitado ningún servicio de hospitalización de baja complejidad, incluya en esta casilla la IPS del municipio más cercano mayor de 50.000 habitantes que disponga de servicios de mediana complejidad, Cuando para cualquiera de los servicios exista un solo prestador habilitado en el municipio y este forme parte de la red principal, se aceptará para la red alterna en primer nivel los servicios disponibles en el municipio más cercano, en términos de tiempo de transporte. En este caso todas los proponentes deben dejar la constancia respectiva. Si en el municipio no se cuenta con servicios alternos de gineco-obstetricia y pediatría debe señalarse la*

**EN SISTEMAS DE GESTIÓN SAS IPS**  
*institución del municipio más cercano mayor de 50.000 habitantes donde el afiliado podrá acceder directamente a estos servicios, diferente a la incluida en la red principal", así las cosas.....*



# {fiduprevisora)

siempre.

**Rta:** Los instructivos del Formato 1A aclaran que se debe hacer para cumplir el requisito habilitante para la red alterna en los casos en que no se encuentran habilitados servicios distintos de los existentes en la IPS principal en un municipio.

**Modifica pliegos de invitación SI: \_\_\_ NO: X**

## **FORMATO 2A: RED ALTERNA EVALUABLE DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA:**

Este formulario contempla la estructuración de una red alterna que garantice los siguientes servicios de consulta especializada, adicionalmente allí deben relacionarse las capitales de departamento y los municipios con más de 50 mil habitantes:

302	Cardiología
303	Cirugía Cardiovascular
304	Cirugía General
362	Cirugía de cabeza y cuello
363	Cirugía de mano
366	Cirugía de torax
367	Cirugía Gastrointestinal
305	Cirugía Neurológica
373	Cirugía Oncológica
306	Cirugía Pediátrica
372	Cirugía Vascular
307	Dermatología
309	Dolor y Cuidados Paliativos
310	Endocrinología
316	Gastroenterología
317	Genética
318	Geriatría
320	Ginecología
321	Hematología
323	Infectología
333	Medicina Física y Rehabilitación
329	Medicina Interna
330	Nefrología
385	Neonatología
331	Neumología
332	Neurología
335	Oftalmología
336	Oncológica Clínica
339	Ortopedia y Traumatología
340	Otorrinolaringología
342	Pediatría
345	Psiquiatría
348	Reumatología
354	Toxicología
355	Urología
311	Endodoncia
355	Periodoncia
355	Estomatología
355	Odontopediatría

Es de aclarar que el código 355 corresponde a UROLOGÍA y el cuadro anterior están relacionando tres especialidades diferentes, lo cual deberá aclararse.

Para dar cumplimiento a lo establecido, se tendría el mismo inconveniente ya mencionado en los puntos anteriores, debe tenerse presente que hay municipios con más de 50 mil habitantes que

solo cuentan con una ESE local de I Nivel de complejidad para la prestación de servicios de salud y ninguna otra geográficamente cerca que supla dichas necesidades.

{fiduprevisora)

siempre.

solo cuentan con una ESE local de I Nivel de complejidad para la prestación de servicios de salud y ninguna otra geográficamente cerca que supla dichas necesidades.

**FORMATO 3: RED PRINCIPAL EVALUABLE DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, SERVICIOS HOSPITALARIOS Y QUIRURGICOS /FORMATO 3A: RED ALTERNA EVALUABLE DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, SERVICIOS HOSPITALARIOS Y QUIRURGICOS:**

Este formato contempla que en los municipios que son Capitales de departamento y que tienen una población mayor a 50 mil habitantes, se debe contar con:

HOSPITALIZACIÓN	101	General Adultos
	102	General Pediátrica
	105	Cuidado Intermedio Neonatal
	106	Cuidado Intermedio Pediátrico
	107	Cuidado Intermedio Adultos
	108	Cuidado Intensivo Neonatal
	109	Cuidado Intensivo Pediátrico
	110	Cuidado Intensivo Adultos
	111	Unidad de Quemados adultos
	112	Obstetricia
	121	Atención Institucional del paciente crónico
	122	Internación Psiquiatría (Unidad de Salud Mental)
	125	Unidad de Quemados pediátrica
	126	Hospitalización en Unidad de Salud Mental
	815	Atención Domiciliaria del Paciente Crónico sin ventilador
	QUIRURGICO	201
202		Cirugía Cardiovascular
203		Cirugía General
204		Cirugía Ginecológica
205		Cirugía Maxilofacial
206		Cirugía Neurológica
207		Cirugía Ortopédica
208		Cirugía Oftalmológica
209		Cirugía Otorrinolaringológica
210		Cirugía Oncológica
212		Cirugía Pediátrica
213		Cirugía Plástica y Estética
214		Cirugía Vascul y Angiologica
215		Cirugía Urológica
231		Cirugía de la mano
232		Cirugía de mama y tumores tejidos blandos
233		Cirugía Dermatológica
234		Cirugía de Torax
235		Cirugía Gastrointestinal
237		Cirugía Plástica oncológica
211	Cirugía Oral	
205	Cirugía Maxilofacial	

Para el caso particular del departamento de Caldas, Villamaria es un municipio que según proyección DANE para 2017 cuenta con 58.473 habitantes, geográficamente es muy cercano a la ciudad Capital Manizales (10 minutos), sin embargo la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA es de I NIVEL de atención, por ende no oferta la gran mayoría de los servicios exigidos, tampoco existe otra IPS que los oferte, según lo ya manifestado, debe tenerse presente este tipo de casos para efectos de ponderación de calificación ya que se afectaría negativamente según lo estipulado en instructivos. Adicionalmente se continuaría con el mismo

inconveniente ya mencionado, debe tenerse presente que sería complejo estructurar red alterna ya que la oferta de servicios es reducida sobretodo en municipios de zona rural.

**Rta: Formato 2** Simplemente no incluya estos servicios en el formato 2, evaluable, si no existen, pues los servicios de mediana y alta complejidad no son habilitantes. En este caso de inexistencia ningún proponente los podrá ofrecer.



# {fiduprevisora)

s1empre.

Si ninguna IPS tiene habilitados algunos o todos los servicios de segundo o tercer nivel de complejidad en un municipio mayor de 50.000 habitantes, quedarán en condición de igualdad todos los proponentes en el formato 2 evaluable, es decir quedará vacía o prácticamente vacía de servicios la columna de dicho municipio mayor de 50.000 habitantes.

Dado el principio de contigüidad, el contratista debe ofrecer a los afiliados en su red principal los servicios de este nivel de complejidad en el municipio más cercano, en términos de tiempo de transporte, que lógicamente debe estar ubicada en el Formato 2 en dicho municipio donde tenga la sede. Sin embargo no es necesario informar en este formato evaluable que IPS proveerá como red principal dichos servicios a los afiliados de este municipio u otros municipios vecinos menores de 50.000 habitantes afectados por la falta de oferta en este nivel de complejidad.

Para algunos de los llamados nuevos departamentos estos servicios pueden encontrarse incluso fuera del departamento, por lo que en ese caso se presentarán en el Formato 8.

En el formato 2 A necesariamente debe haber una sede alterna para la IPS de otro municipio que proveerá como red principal dichos servicios de mediana complejidad a los afiliados de un municipio mayor de 50.000 habitantes y sus municipios vecinos afectados por la falta absoluta de oferta.

La red evaluable no es la red total que necesita el contratista para prestar los servicios de los afiliados del Sistema de salud del Magisterio, ni limita la obligación de ofrecer la IPS más cercana cuando no exista este servicio habilitado en un municipio mayor de 50.000 habitantes.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

{fiduprevisora)

siempre.

**FORMATO 4: RED PRINCIPAL EVALUABLE DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, SERVICIOS DE APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPEUTICA:**

Haciendo revisión de este formato encontramos nuevamente que los municipios con población mayor de 50 mil habitantes y ciudades capitales de departamento deben tener al menos una IPS que tenga habilitados y que oferte los siguientes servicios:

Servicios de Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	701	Diagnóstico cardiovascular
	703	Endoscopia digestiva
	704	Neumología Fibrobroncoscopia
	705	Hemodinamia
	706	Laboratorio clínico
	708	Urología - Litotripsia Urológica
	709	Quimioterapia
	710	Radiología e imágenes diagnósticas
	711	Radioterapia
	713	Transfusión sanguínea
	714	Servicio Farmacéutico
	715	Medicina Nuclear
	717	Laboratorio Citologías cervico uterinas
	718	Laboratorio de Patología
	719	Ultrasonido
	725	Electrodiagnóstico
	730	Neumología Laboratorio de Función Pulmonar
	731	Laboratorio de Histotecnología
	732	Ecocardiografía
	733	Hemodiálisis
734	Dialisis Peritoneal	
738	Electrofisiología, marcapasos y arritmias cardiacas	

En el instructivo se reitera: el requerimiento ya mencionado, sin embargo varios municipios que tienen 50 mil habitantes y que no son capital de departamento, cuentan únicamente una IPS de I Nivel lo cual imposibilitaría cumplir con lo estipulado.

{fiduprevisora)

siempre.

**FORMATO 4A: RED ALTERNA EVALUABLE DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, SERVICIOS DE APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPEUTICA:** Para dar cumplimiento a lo solicitado en este formato, cada municipio capital de departamento y/ con población de 50 mil habitantes debe garantizar una red alterna con servicios ya mencionados en el formulario 4, adicionalmente se cita: "Las IPS/sede deben ofertar servicios en este formato únicamente en el municipio de la dirección registrada de la sede en el REPS y debe señalarse para que municipio constituye red alterna La red alterna de mediana y alta complejidad en cada municipio mayor de 50.000 habitantes no puede ser constituida con las mismas IPS-SEDE de la red principal", como ya

se ha venido mencionando es imposible para ciertos municipios cumplir con lo estipulado ya que carecen de la oferta habilitada de dichos servicios.

**FORMATO 7: RED PRINCIPAL DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, TOTAL IPS, SEDES y SERVICIOS INCLUIDOS EN LA OFERTA:** Incluye toda la oferta de los formularios 2, 3 y 4, en el departamento y se agregan servicios no registrados en los formatos evaluables para completar la red principal de mediana y alta complejidad en el departamento, debe coincidir el número de servicios solicitados en estos formularios con el de este formato. En las mismas IPS/sede o IPS/sede adicionales Se Marca con el nivel máximo de complejidad habilitado (2 0 3) cada servicio incluido en la red principal de mediana y alta complejidad del departamento.

**RTA:** Si ninguna IPS tiene habilitados algunos o todos los servicios de segundo o tercer nivel de complejidad en un municipio mayor de 50.000 habitantes, quedarán en condición de igualdad todos los proponentes en el formato 2 evaluable, es decir quedará vacía o prácticamente vacía de servicios la columna de dicho municipio mayor de 50.000 habitantes.

Dado el principio de contigüidad, el contratista debe ofrecer a los afiliados en su red principal los servicios de este nivel de complejidad en el municipio más cercano, en términos de tiempo de transporte, que lógicamente debe estar ubicada en el Formato 2 en dicho municipio donde tenga la sede. Sin embargo no es necesario informar en este formato evaluable que IPS proveerá como red principal dichos servicios a los afiliados de este municipio u otros municipios vecinos menores de 50.000 habitantes afectados por la falta de oferta en este nivel de complejidad.

Para algunos de los llamados nuevos departamentos estos servicios pueden encontrarse incluso fuera del departamento, por lo que en ese caso se presentarán en el Formato 8.

En el formato 2 A necesariamente debe haber una sede alterna para la IPS de otro municipio que proveerá como red principal dichos servicios de mediana complejidad a los afi-

# {fiduprevisora)

s1empre.

liados de un municipio mayor de 50.000 habitantes y sus municipios vecinos afectados por la falta absoluta de oferta.

La red evaluable no es la red total que necesita el contratista para prestar los servicios de los afiliados del Sistema de salud del Magisterio, ni limita la obligación de ofrecer la IPS más cercana cuando no exista este servicio habilitado en un municipio mayor de 50.000 habitantes.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

**Germán Ricardo Chaves Isaza**  
**C.C. 79.393.737 de Bogotá**  
**[gchavesabog@gmail.com](mailto:gchavesabog@gmail.com)**  
**observaciones invitación 2 de 2017**

En relación con el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral de los docentes vinculados al magisterio, es necesario poner de presente que de conformidad con el decreto 1655 de 2015, se generan dudas sobre el alcance del servicio.

Sobre el particular debe tenerse en cuenta que el proceso de calificación de PCL exige la aplicación de exámenes y herramientas previas cuya realización previa está contemplada en el Sistema de Gestión de Seguridad en el Trabajo.

Al incluirse el proceso de calificación de PCL de manera aislada del SGSST es fuerza preguntar cómo se producirá el proceso de alistamiento de los pacientes previo al inicio del proceso de calificación.

**Rta:** De acuerdo con la descripción de la conformación de la UPCM, hay un 2,79% para cubrir la atención de los riesgos laborales.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

**Neydi Viviana Jaimes Leguizamòn**  
**Presidente**  
**Clinica Uros S.A.**  
**[neydi.jaimes@clinicauros.com](mailto:neydi.jaimes@clinicauros.com)**



# {fiduprevisora)

s1empre.

**PRIMERO.** Teniendo en cuenta los condicionamientos del proceso en referencia, los cuales suponen la estructuración de una red de servicios en cada municipio donde exista presencia de afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) a través de la suscripción de cartas de intención con las distintas IPS (Públicas o Privadas) en el Municipio, sin embargo para el caso de las IPS PUBLICAS, de acuerdo a su naturaleza operativa, no debería tomarse necesario la suscripción de cartas de intención con dichas entidades para demostrar la conformación de la red, ya que por lineamiento legal y normativo están obligadas a la atención de cualquier usuario que requiera una atención.

**Rta:** No se acepta observación y se precisa la nota del numeral 3.4.2 RED DE SERVICIOS DE SALUD OFRECIDA En aquellos municipios donde algunos de los servicios básicos habilitantes exigidos para todos los municipios sean monopólicos por parte de una ESE, no se requerirá aportar los documentos señalados en los numerales anteriores pero si registrar el nombre de IPS y código según instrucciones en el formato respectivo y en consecuencia dichos servicios contabilizarán para efectos del cumplimiento de los requisitos habilitantes para todos los proponentes que se presentan en la respectiva región. Por servicios monopólico se entiende aquellos que ninguna otra IPS o profesional independiente tiene habilitados en el respectivo municipio.

La excepción de presentación de cartas de intención con sus respectivos soportes se permite solamente cuando un servicio ofrecido por una ESE es monopólico en un municipio. La nota 3 del Instructivo del diligenciamiento del Formato 1 precisa esta situación.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**  Se agrega nota a numeral 3.4.2

**SEGUNDO:** De igual forma y teniendo en cuenta las situaciones evidenciadas en el proceso anterior, de qué forma se va a valorar o evaluar, cuando la única IPS PUBLICA por ejemplo en el Municipio se niega a firmar, o se abstiene de hacerlo a distintos proponentes por acuerdos de exclusividad ya hechos con uno de ellos?

En este orden de ideas, en aras de garantizar el principio de transparencia que rige el presente proceso, solicito amablemente, que las IPS de carácter público sean consideradas incluidas en la conformación de la RED sin que medie la suscripción de la carta de intención; ya que por su carácter público, están obligadas a prestar el servicio de salud, y mas cuando concentran la prestan del servicio de salud por ser monopólicas. Y así mismo que se establezca la forma de valoración

**Rta:** No se acepta observación y se precisa la nota del numeral 3.4.2 RED DE SERVICIOS DE SALUD OFRECIDA En aquellos municipios donde algunos de los servicios básicos habilitantes exigidos para todos los municipios sean monopólicos por parte de una ESE, no se re-

{fiduprevisora)

siempre.

querirá aportar los documentos señalados en los numerales anteriores pero si registrar el nombre de IPS y código según instrucciones en el formato respectivo y en consecuencia dichos servicios contabilizarán para efectos del cumplimiento de los requisitos habilitantes para todos los proponentes que se presentan en la respectiva región. Por servicios monopólico se entiende aquellos que ninguna otra IPS o profesional independiente tiene habilitados en el respectivo municipio.

La excepción es sólo para los servicios de la ESE que sean monopólicos en el municipio

Modifica pliegos de invitación SI: x NO: \_\_

**Gustavo Andres Rojas Pereira**

[rojaspereira@yahoo.com](mailto:rojaspereira@yahoo.com)

Referencia: **PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No. 002 DE 2017**

1. El objeto del proceso de invitación pública según el proyecto del documento de selección es:

*“La presente invitación pública tiene como objeto la CONTRATACIÓN DE ENTIDADES QUE GARANTICEN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE LOS RIESGOS LABORALES PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN EL TERRITORIO NACIONAL, ASUMIENDO Y GESTIONANDO EL RIESGO EN SALUD, OPERATIVO Y FINANCIERO QUE DEL CONTRATO SE DERIVE bajo la modalidad de capitación para todos los niveles de complejidad. El contratista no asumirá los riesgos por prestación de servicios de salud derivados de eventos catastróficos de orden natural o causados por el hombre definidos legalmente ó declarados por la autoridad competente, los cuales estarán a cargo de las autoridades competentes conforme a las normas vigentes, según sea el caso, porque dichos eventos constituyen desviaciones extraordinarias de la siniestralidad no incluidas en el calculo de la UPCM. En desarrollo del objeto del contrato, el contratista tendrá que garantizar, directamente o a través de sus redes integradas de servicios la prestación integral del plan de atención en salud del Magisterio; transporte dentro y fuera de la región; actividades de Promoción y Prevención; y componente asistencial de los riesgos laborales, bajo la modalidad de pago por capitación, por regiones, de acuerdo con la siguiente tabla (...)*

*Por otra parte, las actividades derivadas de Promoción y Prevención de Enfermedad General se reconocerán dentro de la cápitacion, y se ejecutarán en los términos del Anexo No 03 La prestación del servicio de salud que se pretende contratar a través del presente Proceso de Selección deberá garantizar las características fundamentales del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad para la atención en salud del Magisterio y también lo establecido en los acuerdos del Consejo Directivo del*



# {fiduprevisora}

siempre.

*Fondo, las cuales son entre otras, la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad de los servicios de salud al usuario que se encuentran definidos en el presente documento de selección de contratistas. Para ello, los contratistas deberán utilizar su experiencia, recursos tecnológicos, conocimiento especializado y todos los medios disponibles a su alcance para cumplir a cabalidad con el objeto que se pretende contratar y asumir los riesgos inherentes al servicio contratado y a la forma de pago determinada. Por lo tanto, el contratista debe responder de manera integral por la administración y prestación de los servicios médicos asistenciales necesarios para garantizar el Plan de Salud del Magisterio a todos los afiliados de la región de acuerdo con el modelo de salud definido en este documento de selección de contratistas, y será responsable de la calidad de atención en salud de los usuarios del servicio. La cobertura de servicios debe ser ofertada en las áreas geográficas denominadas Regiones, las cuales se encuentran definidas en el presente documento de selección de contratistas, y debe garantizarse, como mínimo, la prestación de Servicios de Baja Complejidad en el municipio de residencia del afiliado y los demás niveles de complejidad a través de la red de servicios del contratista, atendiendo el principio de contigüidad, dentro o fuera del municipio, el departamento o la Región, a través de red propia o contratada, de acuerdo con la oferta existente en los centros urbanos de cada departamento. Incluye el desplazamiento del paciente, el seguimiento de la condición de salud y su contrarreferencia al municipio de origen. La Sociedad FIDUPREVISORA S.A., administradora de los recursos y vocera de la cuenta especial de la Nación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, realizará, de manera permanente, el seguimiento a todos los compromisos y obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del contrato que se celebre.”*

El mismo documento define como destinatarios de la invitación pública a:

*“Podrán participar en el presente proceso las personas jurídicas públicas, privadas o mixtas o asociadas en Consorcio o Unión temporal o promesa de sociedad futura, nacionales, clasificadas como INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD y/o CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR que prestan servicios de salud de conformidad con la normatividad expedida para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social, que su objeto las faculte para prestar los servicios a contratar, con capacidad legal y estatutaria para presentar oferta y desarrollar la actividad a contratar, que presenten garantía de seriedad de la oferta y que formulen su propuesta de acuerdo con las condiciones sustanciales establecidas en este documento de selección de contratistas.”*

Del contenido de los acápites transcritos, se colige que la función principal del contratista es organizar y garantizar la prestación de servicios de salud a los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en el territorio nacional, **asumiendo y gestionando el riesgo en salud, operativo y financiero que del contrato se derive**. Dicha función o propósito principal del contrato encuadra en el ámbito de la administración de recursos del régimen prestacional del Magisterio, no siendo conceptualmente un objeto propio o exclusivo de la prestación de servicios de salud, razón por la cual consideramos que el destinatario del contrato, más cuando se ha permitido la participación de Cajas de Compensación Familiar, debe ser una entidad que tenga probada capacidad administrativa y financiera en el manejo de recursos del sistema de salud y con experiencia en el sistema de aseguramiento del riesgo en salud, como lo serían las EPS de las Cajas de Compensación Familiar.

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, como tales, no se encuentran en la capacidad de asumir y gestionar el riesgo en salud, operativo y financiero de cualquier sistema de salud, por

# {fiduprevisora)

s1empre.

cuanto su naturaleza implica única y exclusivamente la prestación de servicios en diferentes niveles de complejidad debidamente habilitados, siendo esta una razón adicional para pensar que se debe permitir la participación de todas aquellas entidades que cuenten con experiencia certificada en el ámbito del aseguramiento del riesgo, por cuanto esa es una condición del objeto del contrato.

En cuanto a la experiencia específica, el proyecto de documento de selección condiciona la demostración de la experiencia general y específica de las Cajas de Compensación Familiar a contratos de prestación de servicios de salud, manifestando que no se aceptan contratos de aseguramiento u otras unidades de negocio. Lo anterior, consideramos que va en contravía del espíritu del objeto contractual toda vez que, la experiencia de las Cajas de Compensación Familiar no se puede limitar única y exclusivamente a la prestación de servicios de salud, sino también a aquellas actividades propias del aseguramiento del riesgo en salud, que se encuentra directamente relacionadas con el objeto del contrato.

Por las razones antes expuestas solicitamos se ajusten los términos de la invitación contractual en el sentido de permitir que las Cajas de Compensación Familiar puedan participar dentro del proceso demostrando como experiencia general y específica las actividades tanto de prestación de servicios de salud como de administración y aseguramiento del riesgo en salud y suministro de medicamentos, aspectos que están ligados de manera directa y coherente al objeto del contrato, situación que implica modificar los términos de la invitación contractual permitiendo la participación de las Cajas de Compensación Familiar, sin restricciones al ámbito exclusivamente prestacional.

**Rta:** Sea la oportunidad para precisar lo expuesto en el Documento de Selección bajo el numeral 1.6 en el cual se precisa que, de acuerdo con el mandato constitucional, el Estado ha previsto un régimen especial para los docentes que prestan sus servicios en instituciones educativas estatales, excepcional a la Ley 100 de 1993 (la cual contempla las EPS) con el cual se busca un mayor cubrimiento que en el previsto en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Para tal fin se creó mediante la Ley 91 de 1989 el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuenta especial de la Nación, administrada por la entidad Fiduprevisora, la cual es la encargada de contratar los servicios médicos para los docentes del sector estatal; por lo cual el presente proceso busca contratar prestadores de servicios de salud y no aseguradores del sistema de salud.

No se acepta la observación, se exige que las cajas de Compensación demuestren experiencia específica en prestación de servicios de salud.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**



# {fiduprevisora)

s1empre.

**Mario Andres Suaza Vallejo**

**CC 7723714 DE NEIVA**

**[directorprestaciondeservicios@gmail.com](mailto:directorprestaciondeservicios@gmail.com)**

## Observaciones al proyecto del documento de selección de contratistas

1. La sede exclusiva tipo a y b requieren hospitalización dentro de sus instalaciones? O en dichas sedes exclusivas deben ir solo servicios ambulatorios?

**Rta:** Las sedes exclusivas estén definidas para servicios ambulatorios. Por tanto no incluyen urgencias, hospitalización ni atención del parto. Otra cosa es que cuando la sede exclusiva se ofrezca al interior de una IPS, esta IPS pueda ofrecer estos servicios, aparte de los servicios estipulados en el Anexo 3, numeral 5 para las sedes exclusivas. Los servicios de farmacia o dispensación de medicamentos, laboratorio clínico e imagenología pueden prestarse en las sedes exclusivas independientes o fuera de ellas, pero en una locación próxima a la sede, para no generar barreras de acceso.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

2. En el formato numero 2 red principal de mediana y alta complejidad se asigna el código 307 a Dermatología. Esta especialidad tiene el código 308 según el ministerio, en consecuencia consideramos respetuosamente que se realice el ajuste o se realice la claridad si es otro código y otra especialidad a la cual se pretende hacer mención.

**Rta:** Se acepta la observación. Se reflejará en el formato que hace parte integral del Documento de Selección

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

3. En el anexo 3 prestación de servicios para el plan de atención en salud del magisterio se omite el numeral 11.7. que en el proceso licitatorio anterior hablaba de los requisitos para la conformación de la red de los niveles de complejidad II y III, de acuerdo al tamaño de los municipios, para la presente licitación no se tendrá en cuenta el tamaño poblacional de los municipios para la conformación de la red de 2 y 3 nivel? A toda ciudad que supere los 50 mil habitantes se le debe tener en cuenta la totalidad de los servicios hospitalarios, quirúrgicos y de consulta externa especializada?

**Rta:** El proponente debe presentar servicios de mediana o alta complejidad en todos los municipios mayores de 50.000 habitantes, salvo que no existan, situación que afectará por igual a todos los proponentes.

# {fiduprevisora)

s1empre.

Todos los servicios de mediana y alta complejidad presentados en municipios de más de 50.000 habitantes son puntuables, pero no habilitantes, como se consideraba en la invitación previa.

Tanto la obligación contractual como la oferta van más allá de la red habilitante y de la red ponderable. El contratista tiene la obligación de prestar todos los servicios contemplados en el Plan de Salud del Magisterio, atendiendo los principios establecidos en el Anexo 1 sobre el Plan de Beneficios y en el Anexo 3 sobre el modelo de salud. Incluso los que puedan surgir en un futuro por nuevas tecnologías, estén o no contemplados en la red de servicios habilitante, evaluable o total presentada en la propuesta.

Las obligaciones contractuales obligan a garantizar servicios de mediana complejidad en municipios mayores de 50.000 habitantes en busca de cumplir con el principio de continuidad en la red de servicios.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

4. La red de farmacias debiera ser una principal y una alterna exactamente igual a la principal? o definitivamente solo en los municipios en los que se cuente con una sola farmacia se deberá contar con la farmacia alterna?

**Rta:** En el Anexo 3, numeral 9 se establece:

En los municipios donde varias entidades ofrezcan la dispensación de medicamentos generales, se entiende que cada una sirve como red alterna de la otra. En los municipios donde la oferta de medicamentos generales corresponda a un solo proponente, debe incluirse como alterna otra entidad para suministrar los medicamentos pendientes o definitivamente no entregados en el tiempo establecido. Al afiliado se le debe garantizar el acceso directo a la entidad alterna cuando se haya excedido el tiempo máximo establecido sin respuesta o se presente la negación del servicio en la farmacia de la red principal.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

5. Para la red de farmacias, los puntos de dispensación total (primera columna según cuadro 11.10 del anexo 03), son la suma de los puntos con servicio de 24 horas + los puntos que dispensen no pos y alto costo + las farmacias generales? o esa primera columna son solo el número de puntos generales?

**Rta:** Efectivamente en esta columna se incluyen los puntos de dispensación generales que no prestan servicio las 24 horas.

{fiduprevisora)

s1empre.

Modifica pliegos de invitación SI:  NO:

**ABEL FERNELY SEPULVEDA RAMOS**

**REPRESENTANTE LEGAL**

**SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD**

[direccion.salud@emcosalud.com](mailto:direccion.salud@emcosalud.com)

[afeser61@hotmail.com](mailto:afeser61@hotmail.com)

En resumen:

1. La selección de contratistas se debe realizar por selección abreviada, según lo dispuesto en la ley 80.

**Rta:** Como se expuso anteriormente el presente proceso no es una licitación, selección abreviada o cualquier otro proceso de selección previstos en la Ley 1150 de 2007 (modificando la Ley 80 de 1993). No obstante lo anterior de conformidad con la Ley 1150 de 2007 las entidades públicas no sujetas a la Ley 80 de 1993, deben cumplir los principios Artículo 13 que dispone “Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.

En consecuencia a lo anteriormente expuesto y por carecer de fundamento jurídico, no es procedente acceder a su solicitud.

Modifica pliegos de invitación SI:  NO:

2. Se debe ajustar el modelo de atención y rediseñar el sistema de salud del régimen de excepción.

**Rta:** La anterior observación carece de fundamento. El presente proceso se encuentra soportado en estudios técnicos detallados y la normatividad legal vigente que justifican el presente modelo. (ver Anexo No 03). Por lo tanto, no se acepta su observación.

Modifica pliegos de invitación SI:  NO:

{fiduprevisora)

siempre.

3. Se debe ajustar la UPCM o incluir los recobros de salud ocupacional, P y P, alto costo y tutelas, de tal manera que se garantice el equilibrio económico del programa.

**Rta:** La anterior observación carece de fundamento. No obstante se precisa que el estudio financiero que justifica el calculo de la UPCM incluye recobros por riesgos laborales, promoción y prevención y alto costo. La tutela es un hecho imprevisible que incluso puede referirse a obligaciones del contratista.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

4. Se deben evaluar los requisitos habilitantes (experiencia y financieros), que estén acordes con el tipo de contrato y el riesgo que se debe asumir.

**Rta:** La anterior observación carece de fundamento. El presente proceso se encuentra soportado en estudios técnicos detallados y con las recomendaciones de los expertos. Por lo tanto, no se acepta la observación.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

5. Se debe incluir el programa de riesgos laborales con la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestal.

**Rta:** La anterior observación carece de fundamento. El presente proceso se encuentra soportado en estudios técnicos detallados y el proceso incluye la atención médica de riesgos laborales y se ampara con la disponibilidad presupuestal citada en el Documento de Selección definitiva.

Si se refiere a Programa de SGSST contemplado en el Decreto 1655 de 2015 no hace parte del objeto ni de las obligaciones de la presente invitación. Por lo tanto, no se acepta la observación.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**



# {fiduprevisora)

siempre.

3. En la página 13 del escrito de PREPLIEGOS se establece que la FIDUPREVISORA S.A se encuentra sometida a los principios que rigen la función administrativa, los principios de la gestión fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley.

Los principios de la función administrativa están definidos legalmente por disposición de la Ley 489 de 1998, Art. 3º:

**Artículo 3º.- Principios de la función administrativa.** *La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

En la página 25 de los prepliegos, se establece que la propuesta se presentará por escrito en original, una copia y un medio magnético que puede ser CD o medio extraíble:

*UNA (1) COPIA EN MEDIO MAGNÉTICO; en esta copia lo que corresponde a formularios se deberán anexar en archivo excel que permita su verificación y escaneo del original de la cual deberá dejarse manifestación escrita en la propuesta por parte del proponente, bajo la gravedad del juramento que es fiel copia tomada del original. El o los medios magnéticos deberán venir en un tomo aparte cada uno debidamente rotulado y acompañado de un índice en medio físico que indique el contenido de **cada CD o medio extraíble aportado**; en el cual cada contenido o documento deberá relacionar el tamaño del mismo (Gb, Mb) y firmado en original por el representante legal como certificado del contenido; donde lleva la expresión bajo la gravedad del juramento que es fiel copia tomada del original y el*

*tamaño del mismo. Los documentos que no vengán relacionados en el índice certificado por el representante legal no serán tenidos en cuenta.*

No se debe aceptar la copia en medio extraíble pues afecta el principio de transparencia en la que se encuentra sometida la presente invitación, ya que dicho medio de almacenamiento permitiría el cambio o la modificación de la información que se entrega por ser sobrescribirse. Agregado a que se debe aclarar que el CD como medio magnético debe ser de aquellos que no puedan ser sobrescritos.

**Rta:** Como lo bien lo señala el Documento de Selección en caso de discrepancia en la información suministrada primará el contenido de la Propuesta Original, que es en medio físico. Por lo tanto no se acepta su observación.

**Modifica pliegos de invitación SI: \_\_\_ NO: X**

{fiduprevisora)

siempre.

4. En la página 28 de los prepliegos se establece lo siguiente:

**2.1.7.1. VIGENCIA DE LA PROPUESTA**

*La propuesta deberá estar vigente por un plazo no menor de ciento ochenta (180) días calendario, a partir de la fecha de cierre del proceso de selección, requisito que se entiende cubierto con la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.*

*El término de la vigencia de las propuestas podrá ser ampliado hasta en la mitad, esto es, hasta en sesenta (60) días calendarios adicionales, lo cual no implica que la propuesta pueda ser susceptible de ajustes.*

Se afirma que el término de vigencia de las propuestas podrá ser ampliado hasta en la mitad del plazo, debiendo ser hasta noventa (90) días calendario adicionales, no sesenta (60) días como se afirma.

**Rta:** Se acepta la observación, se reflejará la corrección en el Documento de Selección.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**  \_\_\_\_ (párrafo 2 numeral. 2.1.7.1)

5. En la página 28 de los prepliegos se establece lo siguiente:

*Las propuestas que se presenten después de la fecha y hora fijadas para su entrega, serán consideradas como propuestas extemporáneas y se rechazarán.*

Y más adelante se afirma:

*Se entenderán presentadas dentro del término aquí previsto, todas las propuestas que se entreguen oportunamente en el lugar indicado anteriormente.*

Se solicita sea aclarado cuando se considera la propuesta presentada en tiempo y cuando de manera extemporánea, toda vez que en la audiencia de cierre del proceso de invitación declarado desierto, al momento de cumplirse la hora cero, algunos proponentes no habían firmado el acta de asistencia ni había constancia de entrega de la propuesta lo que generó discusiones y falta de transparencia en el desarrollo de la audiencia de cierre.

**Rta:** Se considera propuesta extemporánea la que llegue después de la hora señalada al sitio señalado, como lo dispone el Cronograma “Cierre del Proceso. Fecha FINAL para presentar propuestas”. No obstante se adicionará al numeral 2.1.12 el siguiente texto: “A la hora, fecha y sitio fijado se procederá al cierre de la oficina de recepción de propuestas (oficina 203), las propuestas que lleguen después de la fecha y hora fijadas a la oficina citada para su entrega, serán consideradas como propuestas extemporáneas, lo que impide su recepción”



# {fiduprevisora}

siempre.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**  Numeral 2.1.12 se adiciona A la hora, fecha y sitio fijado se procederá al cierre de la oficina de recepción de propuestas (oficina 203), las propuestas que lleguen después de la fecha y hora fijadas a la oficina citada para su entrega, serán consideradas como propuestas extemporáneas, lo que impide su recepción.

6. En la página No. 30 de los prepliegos se establece lo siguiente:

### **2.1.12. AUDIENCIA DE CIERRE Y RECEPCIÓN DE OFERTAS**

*El proceso de selección se declarará cerrado en la fecha y hora que indica el cronograma del numeral 2.1 de este documento de selección de contratistas y, en consecuencia, sólo se podrán presentar propuestas hasta dichas fecha y hora, FIDUPREVISORA S.A CALLE 72 No. 10 – 03 PISO 2 (oficina 203), en la ciudad de Bogotá, D.C.*

*Se entiende por hora de cierre, la hora oficial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio tomada de la página [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co) o <http://horalegal.sic.gov.co/>.*

*Es responsabilidad del oferente acudir con la debida antelación al lugar, fecha y hora establecida para el cierre, de acuerdo con el cronograma previsto en el numeral 2.1 de este documento de selección de contratistas. Lo anterior, teniendo en cuenta las medidas de seguridad establecidas en la FIDUPREVISORA S.A para el ingreso a las instalaciones, las cuales son totalmente independientes al proceso de contratación.*

*El idioma del presente proceso de selección será el castellano y, por lo tanto, se solicita que todos los documentos y certificaciones a los que se refiere el documento de selección de contratistas, emitidos en idioma diferente al castellano, sean presentados en su idioma original y en traducción simple (salvo que se exija expresamente su traducción oficial) al castellano conforme a la normatividad vigente.*

*No se aceptarán propuestas enviadas por correo, fax, correo electrónico o cintas magnéticas.*

*Las propuestas que se presenten después de la fecha y hora fijadas para su entrega serán consideradas como propuestas extemporáneas, lo que impide su recepción.*

*El hecho de que un proponente se encuentre dentro de las instalaciones de la FIDUPREVISORA S.A no lo habilita para que se le reciba la propuesta después de la hora fijada. El proponente deberá presentarse a la FIDUPREVISORA S.A previendo los trámites que debe adelantar para el ingreso. En ningún caso, la FIDUPREVISORA S.A se hará responsable del retraso en la entrada de algún proponente, por lo que es de única y exclusiva responsabilidad de éste, disponer del tiempo necesario para la asistencia oportuna a la diligencia del cierre del presente proceso.*

*A continuación del cierre del proceso de selección, en el mismo sitio, se procederá en acto público a la apertura de las propuestas. De todo lo ocurrido en el acto se elaborará un acta, la cual será suscrita por los funcionarios autorizados y, si así lo quisieren, por un representante de cada proponente asistente al acto de cierre y publicada en las páginas web indicadas.*

{fiduprevisora)

s1empre.

*En el acta se relacionarán las propuestas recibidas, si se entregó original y copia, registrando el nombre del proponente y su representante legal, número de folios y los*

*datos de la garantía de seriedad de la propuesta, en particular el nombre de la compañía de seguros o entidad bancaria que la expide, el monto total amparado y el término de su vigencia.*

*Las propuestas recibidas antes del día de cierre previsto serán ubicadas en un sitio seguro para garantizar su custodia y para ser trasladadas el día de cierre al sitio indicado para adelantar el proceso de apertura.*

*Las propuestas que llegaren después de la fecha y hora indicada para el cierre, no se recibirán y serán devueltas al proponente sin abrir.*

De lo anterior se concluye que no existe claridad de la persona que debe presentar la propuesta en la audiencia de cierre a nombre del proponente sea natural o jurídico, individual o plural, ni se indica si debe ser el representante legal del proponente, o a través de apoderado debidamente facultado o si por el contrario, lo puede presentar cualquier persona.

**Rta:** Resulta pertinente aclarar que el ANEXO No 04 CARTA DE PRESENTACION Y COMPROMISO ANTICORRUPCION es al que se hace referencia en las causales de inadmisión “Carta de presentación de la propuesta no este suscrita por el Representante legal” y no a quien entregue la propuesta el día y hora del cierre, que para el presente proceso no es determinante.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**



7. En la página No. 31 de los prepliegos se establece lo siguiente:

### **2.1.14 MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y RETIRO DE LAS PROPUESTAS**

*Después del cierre del proceso de selección, la Sociedad FIDUPREVISORA S.A., administradora de los recursos y vocera de la cuenta especial de la Nación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no aceptará propuestas complementarias, modificaciones o adiciones a las mismas. Ningún Proponente podrá retirar su propuesta después del cierre del proceso.*

*A partir de la fecha y hora de cierre del plazo de la invitación pública, los proponentes no podrán retirar, adicionar o corregir sus propuestas; al tiempo que las propuestas presentadas en forma extemporánea no serán tenidas en cuenta para la evaluación y posterior adjudicación, por lo que se mantendrán en el sobre cerrado en que fueran recibidas.*

Sin embargo, no existe claridad cuando la propuesta puede ser modificada, aclarada o subsanada, de cara a la normatividad vigente, en especial, la establecida en la Ley 1150 de 2015, Art. 5 y en la jurisprudencia actual:

**Artículo 5°.** *De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las*

*entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

*1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.*

*2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.*

*3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.*

*4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.*

*En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.*

**Parágrafo 1°.** *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia,*

# {fiduprevisora)

siempre.

*todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.*

**Parágrafo 2°.** *Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos.*

A su vez, el Decreto 2474 del 7 de julio de 2008, mediante el cual se reglamentaron parcialmente las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad selección objetiva, dispuso en el artículo 10º, lo siguiente:

*“ART. 10.—Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2º3 , 3º4 y 4º5 del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto.*

*Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.*

*Será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla.*

*Cuando se utilice el mecanismo de subasta esta posibilidad deberá ejercerse hasta el momento previo a su realización, de conformidad con el artículo 22 del presente decreto.*

*En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.*

*De las normas transcritas se establece un principio general de primacía de lo sustancial sobre lo formal y en todo caso, una premisa de que los requisitos no necesarios para la comparación de las propuestas o que no constituyan los factores de escogencia, son subsanables en condiciones de transparencia e igualdad para todos los participantes.*

*En este sentido, el artículo 10º del Decreto 2474 de 2008, transcrito, señala en su último inciso que en ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones.*



# {fiduprevisora)

siempre.

*Por tanto, no se podrá alegar por los interesados que el establecimiento de etapas o momentos para subsanar defectos que no influyen en la comparación de las ofertas viola la transparencia o comporta el ofrecimiento de ventajas incompatibles con el derecho a la*

*igualdad, pues para todos ellos, precisamente, será aplicable la regla de subsanación en condiciones de transparencia y objetividad.*

*En esa medida, la Ley 1150 de 2007 y las normas reglamentarias citadas aclaran la forma de entender los procesos contractuales, puesto que, al darle fundamento legal al saneamiento de los factores que no influyen en la comparación de las propuestas, sitúa el derecho del interesado a ser escogido para celebrar el contrato en el hecho de tener la mejor propuesta para el Estado y no simplemente en el haber cumplido con las formalidades inherentes al proceso de selección.*

*Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la última norma en cita - Decreto 2474 de 2008, aparte subrayado-, establece un límite a la subsanabilidad, puesto que en cualquier caso debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*

*De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que "se cierra el proceso" con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento (...)"*

De igual manera, la jurisprudencia ha establecido ampliamente el tema, en especial el Consejo de Estado, en Sentencia del 14 de noviembre de 2014, expediente 27.896, estableció lo siguiente:

*"Como es apenas comprensible, a partir de la Ley 1150 de 2007 el legislador redujo sustancialmente la discrecionalidad y la libertad de comprensión que tuvo la administración en vigencia del art. 25.15 de la Ley 80, para establecer qué o cuáles exigencias eran necesarias para comparar las ofertas. Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -Idebe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás.*

# {fiduprevisora)

siempre.

*“A partir de esta norma resulta sencillo concluir, por ejemplo: que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje. **Si se permitiera enmendar lo que asigna puntaje sería fácil para el proponente defraudar a los demás participantes en la licitación, ofreciendo un dato irrisorio, porque para ese instante conoce los valores***

**ofrecidos por sus competidores. En tal evento, es seguro que obtendría el máximo puntaje en el ítem o aspecto omitido, y es bastante probable que ganaría la licitación.** (Resaltado fuera del texto).

Por todo lo anterior, y dando cumplimiento a los principios de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia., se solicita se aclare en que casos se puede o no subsanar, aclarar o modificar la propuesta.

**Rta:** Se precisa que el presente proceso no es una licitación (Ley 80 de 1993). No obstante lo anterior de conformidad con la Ley 1150 de 2007 las entidades públicas no sujetas a la Ley 80 de 1993, deben cumplir los principios Artículo 13 que dispone “Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.

Como lo dispone el numeral 2.1.16.1 SERAN SUBSANABLES DE LAS OFERTAS manifiesta: Sera subsanable el contenido de la información presentada de carácter jurídico, financiero y de experiencia y no se podrán modificar o mejorar en el curso de la evaluación:

No es subsanable la falta de aporte de documentos, como lo señala el numeral cuando se refiere en forma expresa a que no se podrá adicionarlo o completar. Lo que es subsanable



# {fiduprevisora)

siempre.

es el contenido del documentos aportados en las condiciones de subsanabilidad descritas en el Documento de Selección.

Modifica pliegos de invitación SI:  NO:

8. En la página 31 de los prepliegos se establece lo siguiente:

#### **2.1.15. EQUIPO EVALUADOR - VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LA OFERTA**

*El equipo evaluador que la Sociedad FIDUPREVISORA S.A., administradora de los recursos y vocera de la cuenta especial de la Nación FNPSM para el presente proceso, será responsable de verificar la totalidad de las propuestas presentadas, con sujeción a lo establecido en este documento de selección de contratistas. Por ello, podrá contratar una firma calificadora, la cual realizará la verificación, habilitación y evaluación de las ofertas dentro del término establecido en el cronograma respecto de los requisitos habilitantes correspondientes a la capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad de organización, experiencia y propuesta técnica. Dentro del término legal podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones indispensables sobre el contenido de las ofertas, sin que con ello se pueda modificar, mejorar, adicionar o completar los ofrecimientos hechos.*

Se tiene conocimiento que los requisitos de la oferta son: capacidad jurídica, capacidad financiera, experiencia y la propuesta técnica, sin tener claridad en que consiste la capacidad de organización, por lo que se solicita se aclare en que consiste esta condición, los requisitos de la misma o en su defecto sea eliminada.

**Rta:** La capacidad organizacional del proponente se mide con los INDICADORES DE CAPACIDAD ADMINISTRATIVA como lo describe el numeral. No obstante lo anterior, se acepta la observación y se reflejará en el numeral 2.1.15 del Documento de Selección definitivo.

Modifica pliegos de invitación SI:  NO:  numeral 2.1.15

9. En las páginas 31 y 32 del prepliego se establece lo siguiente:

#### **2.1.15. EQUIPO EVALUADOR - VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LA OFERTA**

*El equipo evaluador que la Sociedad FIDUPREVISORA S.A., administradora de los recursos y vocera de la cuenta especial de la Nación FNPSM para el presente proceso, será responsable de verificar la totalidad de las propuestas presentadas, con sujeción a lo establecido en este documento de selección de contratistas. Por ello, podrá contratar una firma calificadora, la cual realizará la verificación, habilitación y evaluación de las ofertas dentro del término establecido en el cronograma respecto de los requisitos habilitantes correspondientes a la capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad de organización, experiencia y propuesta técnica. Dentro del término legal podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones indispensables sobre el contenido de las ofertas, sin que con ello se pueda modificar, mejorar, adicionar o completar los ofrecimientos hechos.*

# {fiduprevisora)

siempre.

*El equipo evaluador verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos, cuyo cumplimiento deben acreditar los proponentes y deberá calificar solamente a quienes estén habilitados, de acuerdo con lo señalado en el presente documento, los requisitos ponderables. es decir, que el proceso de evaluación se surtirá en dos etapas:*

*La primera corresponde a la verificación y validación de los requisitos habilitantes, es decir los técnicos, jurídicos y financieros, los cuales son determinantes para establecer cuales son los proponentes admitidos para continuar con la segunda etapa.*

*Para efectos de subsanar la falta de presentación de alguno de los documentos exigidos, o para la corrección de los presentados, el proponente dispondrá del término señalado en el numeral 2.1 (cronograma).*

*El equipo evaluador se reserva el derecho a establecer la veracidad de la información suministrada por los proponentes en los documentos solicitados en el presente proceso de selección, así como la que aporte el oferente cuando ha habido lugar a alguna aclaración, para lo cual con la presentación de la propuesta se entiende otorgada la autorización para hacerlo.*

*El equipo evaluador, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, determinará cuáles proponentes no se encuentran habilitados para participar en el proceso de selección y así lo señalará en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes.*

*Los proponentes podrán presentar observaciones frente al informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y calificación de acuerdo al cronograma.*

*Como consencia de lo anterior, los proponentes habilitados serán evaluados asignándoles a cada uno los puntajes establecidos que permita la puntuación y calificación de las ofertas.*

*Tanto el informe de verificación como el de evaluación serán publicados en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), [www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co) y [www.fomag.gov.co](http://www.fomag.gov.co)*

Conforme a lo anterior, la FIDUPREVISORA S.A. contratará una "firma calificador, la cual realizará la verificación, habilitación y evaluación de las ofertas" sin embargo, no se establece con claridad cuales son los requisitos, criterios, pautas que deberá seguir el equipo evaluador para hacer la verificación y validación de los requisitos habilitantes, dejándose al arbitrio de éste la facultad de determinar cuando un proponente es considerado habilitado o no.

# {fiduprevisora)

s1empre.

Sea pertinente recordar las inquietudes y el descontento presentadas por la gran mayoría de los proponentes en la audiencia de adjudicación del proceso declarado desierto, frente a las respuestas del grupo evaluador contratado por la FIDUPREVISORA S.A. y la falta de precisión en los conceptos.

10. En la página 32 de los prepliegos se establece lo siguiente:

#### **2.1.16. SUBSANACION DE LAS OFERTAS.**

*Los requisitos de las propuestas que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por la Sociedad FIDUPREVISORA S.A., administradora de los recursos y vocera de la cuenta especial de la Nación FNPSM y entregados por los proponentes en cualquier momento, hasta la fecha prevista en el cronograma para subsanar; en virtud de este derecho, los proponentes no podrán modificar, mejorar, adicionar o completar los ofrecimientos realizados.*

Se afirma la posibilidad de subsanar la oferta hasta la fecha prevista en el cronograma para subsanar, sin embargo, en el cronograma publicado no existe ninguna fecha que establezca el término perentorio para ello, por lo que se solicita se aclare, de cara al cronograma, cual es la fecha exacta para subsanar.

De igual forma y de cara a la normatividad vigente, el proponente podrá subsanar la oferta hasta antes de adjudicado el contrato:

El Decreto 2474 del 7 de julio de 2008, mediante el cual se reglamentaron parcialmente las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad selección objetiva, dispuso en el artículo 10º, lo siguiente:

*“ART. 10.—Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto.*

**Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.**

Así las cosas, no permitirle al proponente subsanar su propuesta cuando así lo permita, hasta antes de la adjudicación del contrato, viola el debido proceso y el derecho de defensa de los proponentes y va en contra vía de los principios de la función administrativa.

**Rta:** Lo que busca el Documento de Selección es determinar los requisitos para la presentación de la oferta que será objeto de verificación (habilitación y calificación), los datos allí



# {fiduprevisora)

s1empre.

registrados se deben corroborar por el evaluador, en donde si no se encuentran los soportes con el cumplimiento de requisitos y datos para corroborarlos no podrán darse por ciertos e interpretar el evaluador que se cumple el requisito si no se encuentran expresamente

Así mismo, se reflejará en el cronograma del documento de selección: Publicación o solicitud de información adicional subsanable y Recepción de información adicional subsanable (fecha y hora).

Por último el total del Documento de Selección definitivo que incluye anexos y formatos como parte integral de este y sus adendas, señala los requisitos, criterios que el evaluador debe verificar y corroborar.

**Modifica pliegos de invitación SI: X NO: \_\_\_\_** (En el numeral 2.1 Cronograma)

11. En la página 32 de los prepliegos se establece lo siguiente:

#### **2.1.17. FACTORES DEL DESEMPATE DE PROPUESTAS**

*En el evento de presentarse empate entre dos (2) o más ofertas, la Sociedad FIDUPREVISORA S.A., administradora de los recursos y vocera de la cuenta especial de la Nación FNPSM dará aplicación a las siguientes reglas:*

*En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Sociedad FIDUPREVISORA S.A., administradora de los recursos y vocera de la cuenta especial de la Nación FNPSM escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de calificación establecidos en el **cuadro 3.6.12**, factores de ponderación (IPS acreditadas) en el documento de selección de contratistas del proceso de invitación pública. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de calificación establecidos en el documento de selección de contratistas del proceso de invitación pública y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de calificación establecidos en el documento de selección de contratistas.*

El cuadro referido 3.6.12 no existe en el presente prepliego de condiciones. Se solicita se establezca con claridad las condiciones para el desempate.

**Rta:** Sobre este particular en caso de empate la forma en que se resolverá es el puntaje obtenido por IPS acreditadas y de persistir el empate por el puntaje obtenido por la red de servicios de mediana y alta complejidad, de persistir el empate por el puntaje obtenido en la red de servicios alterna de mediana y alta complejidad y de persistir el empate por el puntaje obtenido en PUNTOS DE dispensación de medicamentos en cada departamento.

Lo anterior de acuerdo como se encuentra descrito en el Documento de Selección.



{fiduprevisora)

s1empre.

Modifica pliegos de invitación SI:  NO:

12. En la página 35 de los prepliegos se establece lo siguiente:

*Dentro del período de publicidad del Informe de Evaluación, se podrán presentar las observaciones en un único documento por cada proponente y región, para sí mismo u otros proponentes junto con los soportes que las sustenten, en la fecha establecida en el cronograma. Los documentos presentados posteriores a la fecha establecida, o adicionales al documento único; no serán tenidos en cuenta. y deben presentarse al correo electrónico: [contratacionfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:contratacionfomag@fiduprevisora.com.co) de FIDUPREVISORA, identificadas así:*

Señores:

**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

Vicepresidencia                      Fondos                      de                      Prestaciones  
Calle 72 No. 10 - 03 Piso 2 (oficina 203) Bogotá, D. C.  
Ref. Observaciones a la Evaluación del Proceso de invitación Pública No 02 de 2017. Objeto de la Proceso de Selección: \_

# {fiduprevisora)

siempre.

Se considera violatorio del derecho de defensa y el debido proceso la afirmación de limitar al proponente a presentar las observaciones en un único documento y de no tenerse en cuenta los documentos adicionales al documento único.

La jurisprudencia a establecido con claridad que tanto en las actuaciones judiciales o administrativas, se debe garantizar el acceso a las autoridades administrativas y la de emplear todos los medios que sean necesarios para la defensa de sus intereses, por lo que limitarnos sería violar dichos derechos.

La Corte Constitucional en Sentencia C-341/14, estableció con claridad en que consiste el derecho al debido proceso y el derecho de defensa:

## **DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Definición/DEBIDO PROCESO-Garantías**

*La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni*

*prevenciones, presiones o influencias ilícitas.*

Por lo anterior, debe la administración, en este caso en cabeza de la FIDUPREVISORA S.A. robustecerse del recursos humanos, tecnológicos y demás que sean pertinentes y necesarios, para

# {fiduprevisora)

s1empre.

permitir la defensa libre y sin trabas del derecho de defensa y el debido proceso limitándose solamente al ejercicio de los mismos dentro de los términos establecidos en el cronograma.

**Rta:** Se precisa que el presente proceso no es una licitación (Ley 80 de 1993). No obstante lo anterior de conformidad con la Ley 1150 de 2007 las entidades públicas no sujetas a la Ley 80 de 1993, deben cumplir los principios Artículo 13 que dispone “Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.

Por último lo que se busca con esta condición es evitar la dilación por exceso de repetidas observaciones con el mismo contenido y solicitud, buscando dar aplicación a los principios de economía y celeridad. Así mismo, sería violatorio del debido proceso y la defensa el no permitir observaciones, que no es el caso.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

13. En la página 37 de los prepliegos se establece lo siguiente:

d. *Acreditar que el objeto social principal de la sociedad, se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, según el tipo de sociedad comercial que se acredite, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.*

**Establecer con claridad de que manera se acredita el objeto social principal de la sociedad, ejemplo: certificado de cámara de comercio, RUT, etc.**

**Rta:** El objeto social de toda persona jurídica se encuentra descrito en el estatuto de conformación, el cual se plasma en los certificados de existencia y representación legal que expide el órgano competente de acuerdo al tipo de persona jurídica.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**



14. En la página 38 de los prepliegos se establece los siguientes requisitos para actuar en consorcio plural, así:

- *Acreditar la existencia del consorcio, de la unión temporal, la manifestación de celebrar promesa futura y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio, de la unión temporal y la promesa de sociedad futura en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.*
- *Acreditar un término mínimo de duración del consorcio, de la unión temporal o de la sociedad futura de cinco (5) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la prestación de los servicios o de la vigencia del contrato.*
- *Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas consorciadas, asociadas en unión temporal y las que conformaran la sociedad futura, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio, la unión temporal y la sociedad futura, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato. Esto para significar que todos los miembros que conforman el Consorcio, la Unión Temporal y la Promesa de sociedad futura deben desarrollar una actividad directamente relacionada con el objeto del proceso.*
- *Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio, de la unión temporal y de la promesa de sociedad futura, tienen un término mínimo de duración del consorcio, de la unión temporal y de la promesa de sociedad futura de cinco (5) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la prestación del servicio o de la vigencia del contrato.*

**La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio, de la Unión Temporal y de la promesa de sociedad futura. Igualmente, deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.**

- *Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios, de las uniones temporales y de la promesa de sociedad futura, deberán acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal o manifestación de promesa sobre la constitución de la sociedad futura, en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.*
- *Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal o de la promesa de sociedad futura, respecto de las personas jurídicas que se asocien en consorcio o en unión temporal o de la promesa de sociedad futura para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos de la presente documento de selección de contratistas*

*En caso de proponente plural, deberá aportarse el documento de conformación establecido en el Anexo 05.*

El Anexo 05 propuesto, no trae la posibilidad de designar un representante legal suplente, por lo que es pertinente establecer con claridad si dicho documento es susceptible de modificar para contemplar las condiciones anteriormente referidas.



# {fiduprevisora)

siempre.

**Rta:** Como lo dispone el documento de selección no es posible modificar los Anexos y formatos. Se acepta su observación y se reflejará en Anexo No 05 del Documento de Selección.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**  (Anexo No 05 – Suplente del Representante Legal)

15. En la página 43 de los prepliegos se establece lo siguiente:

*En el evento de ser un consorcio o unión temporal se deberá presentar la certificación correspondiente al único número de cuenta bancaria, avalada por los integrantes de la unión temporal o consorcio. Lo anterior, teniendo en cuenta que el sistema integrado de información financiera – SIIF, solo permite escoger una cuenta bancaria para registrar la obligación y orden de pago.*

**NOTA:** Los documentos habilitantes requeridos en el numeral 3.2 del presente documento, serán verificados para cada una de las personas (naturales o jurídicas) que conforman la propuesta plural.

Más adelante, en la página 48 se establece lo siguiente:

(...)

*En caso que el consorcio o unión temporal sea adjudicatario de la contratación, procederá a abrir una única cuenta a nombre del consorcio o de la unión temporal y presentará la certificación de la misma como requisito previo a la suscripción del contrato. Así mismo, adquirirá un Número de Identificación Tributaria (NIT) y allegará la respectiva certificación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.*

# {fiduprevisora}

## s1empre.

Se solicita se aclare el requisito de tener cuenta bancaria previo a la adjudicación del contrato, pues de conformidad con lo establecido en el Decreto 2460 de 2013, para la formalización del RUT de las uniones temporales y por ende, la posibilidad de tener una cuenta bancaria, se hace necesaria la adjudicación del contrato a favor del proponente plural:

**Artículo 100. DOCUMENTOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT- Para efectos de la formalización de la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT- se deberán adjuntar los siguientes documentos:**

**d) Consorcios y Uniones Temporales**

1. *Fotocopia del documento de identidad del representante legal, con exhibición del original; cuando el trámite se realice a través de apoderado, fotocopia del documento de identidad del apoderado con exhibición del mismo y fotocopia del documento de identidad del poderdante; original del poder especial o copia simple del poder general con exhibición del original, junto con la certificación de vigencia del mismo expedida por el notario, cuando el poder general tenga una vigencia mayor de seis (6) meses.*

2. *Fotocopia de documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, que debe contener por lo menos: nombre del Consorcio o de la Unión Temporal, miembros que lo conforman, domicilio principal, participación, representante legal y el objeto del Consorcio o de la Unión Temporal.'*

3. *Fotocopia del acta de adjudicación de la licitación o del contrato o del documento que haga sus veces.*

Agregado a lo anterior, porque hace parte de las condiciones para la suscripción del documento de PRESENTACION DE LA PROPUESTA.

**Rta:** No se acepta la observación y se mantienen los requisitos, como lo señala el documento de selección para “el oferente adjudicatario deberá presentar para la realización del contrato”. No es un documento para presentar en la propuesta.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

16. En la página 45 de los prepliegos se establece lo siguiente:

***En el caso que la certificación sea expedida por personas de derecho privado, además de las certificaciones y documentos soportes anexados deberán adjuntar el contrato respectivo que se relacione con la certificación de experiencia acreditada y el certificado de existencia y representación legal que identifique la facultad para suscribir el contrato.***

De conformidad con lo establecido en el documento de prepliegos, la experiencia específica se acreditará con los contratos suscritos de los últimos cinco (5) años. Por lo que dicha situación permite que quien haya suscrito el contrato bajo la condición de ser el representante legal de la entidad contratante, actualmente o al momento de expedirse el certificado ya no sea la misma

# {fiduprevisora)

## siempre.

persona. En ese orden de ideas, exigir que se adjunte el certificado de existencia y representación legal de quien suscribió el contrato puede resultar siendo un imposible.

El Art. 244 del Código General del Proceso, establece que los documentos públicos y privados se presumirán auténticos mientras no hayan sido objeto de tacha de falso.

*Artículo 244. Documento auténtico.*

*Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

**Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.** (Resaltado fuera del texto).

Agregado a lo anterior, se ha dicho que prima en el presente proceso los principios que rigen la función administrativa, entre ellos, se encuentra el principio de la buena fe.

La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil define lo siguiente:

**DEFINICION DE BUENA FE.** *La buena fe equivale a obrar con lealtad, con rectitud de manera honesta, en contraposición con el proceder de mala fe y se entiende que actúa de mala fe “quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis de probidad o pulcritud” , Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, de 1958, reiterado en sentencia [6146 de 2001.](#)”*

Ante lo anterior, es improcedente e ilegal imponer un requisito no traído por la normatividad vigente, lo que también ha sido objeto de pronunciamiento por parte de la jurisprudencia.

En Sentencia del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, del doce (12) de junio de dos mil catorce (2014), Radicación número: 05001-23-25-000-1994-02027-01(21324), el alto tribunal llama la atención del gobierno nacional para no imponer requisitos innecesarios en contravía de la estabilidad y la seguridad jurídica:

*Estas son las razones por las que la Corporación hace un llamado respetuoso al Gobierno Nacional, para que corrija el rumbo en materia de contratación estatal y, por lo tanto, al margen de las modificaciones introducidas con la ley 1150 de 2007 procure una estabilidad*



# {fiduprevisora)

siempre.

*y seguridad jurídica en los reglamentos de esa normativa, ya que, a diferencia del objetivo inicial de la ley 80 de 1993, se está incurriendo, de nuevo, en un excesivo detallismo y una asfixiante reglamentación que hace complejo el proceso contractual para todos sus intervinientes, lo que genera en el plano jurídico inestabilidad y en el plano económico sobrecostos y externalidades negativas.*

*De otra parte, de conformidad con la jurisprudencia de esta Corporación y de la Corte Constitucional, el artículo 90 superior contiene el régimen de responsabilidad patrimonial del Estado –en todas sus formas y modalidades–. Sobre el particular, el tribunal constitucional ha razonado de la siguiente forma:*

*“El actual mandato constitucional es no sólo imperativo -ya que ordena al Estado responder- sino que no establece distinciones según los ámbitos de actuación de las autoridades públicas. En efecto, la norma simplemente establece dos requisitos para que opere la responsabilidad, a saber, que haya un daño antijurídico y que éste sea imputable a una acción u omisión de una autoridad pública. Pero el artículo 90 no restringe esta responsabilidad patrimonial al campo extracontractual sino que consagra un régimen general, por lo cual la Corte no considera de recibo el argumento según el cual la noción de daño antijurídico no es aplicable en el ámbito contractual. **Por el contrario, para esta Corporación el inciso primero del artículo 90 consagra la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado y comprende por ende no sólo la responsabilidad extracontractual sino también el sistema de responsabilidad precontractual (derivado de la ruptura de la relación jurídico-administrativa precontractual) así como también la responsabilidad patrimonial del Estado de carácter contractual.**”<sup>20</sup> (Se destaca).*

“.....

*“Como ya se ha dicho, si bien en el anterior sistema jurídico no existía una cláusula constitucional ni legal que expresamente reconociera la existencia del instituto resarcitorio por las actuaciones de los entes públicos, el Constituyente de 1991, acogiendo los criterios jurisprudenciales fijados por la Corte Suprema y el Consejo de Estado, se encargó de llenar ese vacío normativo y, al tenor del artículo 90 de la*

<sup>20</sup> Corte Constitucional, sentencia C-333 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero.



# {fiduprevisora)

siempre.

*Carta Política, reconoce en forma directa la responsabilidad patrimonial del Estado, al consagrar que: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”*

*“A propósito de ello, este alto Tribunal, coincidiendo con la línea doctrinal elaborada por el Consejo de Estado, en la Sentencia C-333 de 1996, se pronunció sobre el verdadero alcance de esta norma, aclarando que la misma, al margen de establecer el imperativo jurídico de la responsabilidad estatal, consagra también un régimen único de responsabilidad, a la manera de una cláusula general, que comprende todos los daños antijurídicos causados por las actuaciones y abstenciones de los entes públicos y, por tanto, se proyecta indistintamente en el ámbito extracontractual, precontractual y contractual. En este sentido, no se consagra en el artículo 90 de la Carta un criterio restringido de responsabilidad como se pudo interpretar en algunos círculos, circunscrito tan solo al campo extracontractual, pues, según lo expresado, de lo que se encarga su texto es de fijar el fundamento de principio en el que confluyen todos los regímenes tradicionales de responsabilidad estatal -contractual, precontractual y extracontractual-.*

*“(…) la existencia de un régimen unificado en ningún caso borra las diferencias conceptuales que se registran en torno a los distintos ámbitos de aplicación de la responsabilidad patrimonial del Estado. En realidad, la pretensión constitucional se limita a subsumir bajo el concepto de daño antijurídico los distintos tipos de responsabilidad -extracontractual, precontractual y contractual-, dejando a salvo la manera como cada una se estructura, se configura y se materializa dentro del campo del derecho público.*

*“Así las cosas, manteniendo el criterio expresado por la Corte en la Sentencia C-832 de 2001, es claro que la responsabilidad patrimonial del Estado en nuestro sistema jurídico encuentra fundamento en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, desarrollado in extenso por la jurisprudencia y expresamente consagrado en el artículo 90 de la Constitución Política, el cual a su vez debe interpretarse en concordancia con los artículos 2º, 13, 58 y 83 del mismo ordenamiento Superior que, por un lado, le imponen a las autoridades de la República el deber de proteger a todas las personas en Colombia en su vida, honra y bienes (art. 2º) y, por el otro, la obligación de promover la igualdad de los particulares ante las cargas públicas (art. 13) y de garantizar la confianza, la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles (arts. 58 y 83).*

{fiduprevisora)

siempre.

*“En relación con el daño antijurídico, si bien el mismo constituye un concepto constitucional parcialmente indeterminado, en cuanto la Carta no lo define en forma expresa, la jurisprudencia y la doctrina, dentro de una interpretación sistemática de las normas constitucionales que lo consagran y apoyan, lo definen como el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo. Respecto al incumplimiento del Estado, este se presenta cuando la Administración Pública no satisface las obligaciones a su cargo dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que han sido fijadas. Finalmente, para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, se exige que éste sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la Administración; o, en otras palabras, desde una perspectiva negativa, que el daño sufrido por la víctima no se derive de un fenómeno de fuerza mayor o sea atribuible a su conducta negligente.*

Por todo lo anterior se solicita sea eliminado dicho requisito y se acepte solamente la entrega del contrato respectivo.

**Rta:** En atención a la solicitud es preciso señalar que las cámaras de comercio pueden certificar quienes han sido representantes legales de una entidad, por supuesto incluido quien actúa a la fecha de la expedición de la certificación (Certificados históricos o de fechas especial de actos y documentos inscritos), por lo tanto no se acepta su observación.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

**COMITÉ EJECUTIVO FECODE**

**CARLOS RIVAS SEGURA**

**PRESIDENTE**

**RAFAEL CUELLO RAMIREZ**

**SECRETARIO GENERAL**

**LUIS EDUARDO VARELA**

**PEDRO LUIS ARANGO**

**REPRESENTANTES CONSEJO DIRECTIVO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES**

**Carrera 13 A No. 34 – 54**

**[fecode@fecode.edu.co](mailto:fecode@fecode.edu.co)**

**Teléfono 3381711**

# {fiduprevisora)

s1empre.

1. En el documento mencionado, numeral 1.6. Titulado “Fundamentos Jurídicos y Normatividad Aplicable” páginas 11 a 14, luego de transcribir algunas disposiciones de orden legal, se expresa que:

“Por ser la FIDUPREVISORA S.A. una entidad estatal financiera con naturaleza jurídica de sociedad de economía mixta y por serle aplicable el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, el mismo Estatuto General de Contratación exceptuó su actividad contractual y en consecuencia la misma se rige por las normas del derecho privado. Por lo anterior, no le son aplicables las modalidades de selección de contratistas ni los principios de contratación pública previstos en la Ley 80 de 1993. No obstante, al no perder la calidad de entidad estatal, en virtud de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 la actividad contractual de la Previsora S.A. se encuentra sometida a los principios que rigen la función administrativa, los principios de la gestión fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley”.

A continuación del párrafo anterior se enuncian las normas que constituyen el marco jurídico legal que regirá el proceso de selección de los contratistas que se presenten en virtud de la Invitación Pública No. 002, entre los cuales se incluyen “los principios de la Ley 80 de 1993.



{fiduprevisora)

siempre.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES

2. Dada la contradicción que se acaba de anotar en cuanto en el primer párrafo se afirma que la contratación se rige por el derecho privado y no se incluyen los principios que informan la Ley 80 de 1993 y, en tanto en el enunciado de la normatividad aplicable se incluyen los principios de la ley mencionada, consideramos necesario reiterar las observaciones que fueron realizadas al “Proyecto de Manual de Contratación”, que sirvió de fundamento a la expedición de dicho manual de obligatoria aplicación en este caso, respecto de los principios aplicables a esta contratación cuyo objeto y finalidad se encuentran expresamente señalados por la Ley 91 de 1989 para regular lo atinente a la garantía del derecho a la salud del magisterio, que por decisión del legislador tiene regulación específica, conforme a lo dispuesto por la Ley 91 de 1989.

Por esta razón, cobran actualidad y vigencia las observaciones que entonces se formularon al proyecto por cuanto en su numeral 1.5. se incluían con ambigüedades los “principios aplicables a la contratación”.

Se dijo entonces y hoy lo reiteramos:

“6. La redacción de los textos transcritos, podría inducir a confusión con respecto a las normas que deberán ser aplicadas y la jerarquía de las mismas.

Por esta razón, la enunciación que se hace en el rubro 1.4. “Normatividad aplicable” en el cual inmediatamente después de la Constitución Política se mencionan el Código de Comercio y el Código Civil, no indican jerarquización de las normas que rigen estos contratos, sino una simple enunciación normativa que no impone por sí misma que inmediatamente después de la Constitución Política deban ser aplicadas las normas de derecho privado como se establece en el numeral 1.5. que ya se mencionó, por cuanto los contratos que se celebren para la prestación del servicio de salud a los maestros y a sus familias son de carácter especial y tienen como objeto según lo dispuesto por el Acuerdo 03 de 2016 un mecanismo de

# {fiduprevisora)

siempre.

de 2016 ya mencionado, que se garantice un modelo específico y un régimen de salud especial para el magisterio.

Es decir, se trata entonces de contratos especiales, *sui generis* y, en consecuencia, para su celebración habrán de ser tenidos en cuenta los principios generales que informan la Ley 80 de 1993, así como en virtud del principio de la autonomía contractual también serán aplicables algunas normas del derecho privado, lo que no significa en manera alguna que esos contratos se rijan exclusivamente por este.

Téngase en cuenta para este efecto que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 los contratos a que se refiere el artículo 2 de la misma entre los cuales se encuentran los celebrados por empresas industriales y comerciales del Estado, “se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley”. Esto significa que si la Fiduprevisora es una empresa industrial y comercial del Estado para la celebración y ejecución de un contrato de

FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES

fiducia mercantil, así como para el establecimiento de sus obligaciones en el mismo, se habrá de regular por lo dispuesto en el Código de Comercio, pero sin embargo, en este contrato además de las normas que rigen la fiducia mercantil se deberán aplicar los principios que orientan la contratación pública conforme a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, armonización que habrá de hacerse por expreso mandato del Acuerdo No. 03 de 2016 y que en el propio proyecto del Manual de Contratación en la sección I, párrafo quinto, se acoge a plenitud cuando se ordena que el Manual de Contratación que ahora se analiza “deberá ser interpretado de manera integral y sistemática en concordancia con las normas de derecho privado”, lo que es distinto a que la contratación se adelante en el marco de las normas del mismo.

En todo caso sobre este asunto medular para la interpretación y eficacia del contrato, lo trascendente es que se sujetará a una interpretación integral de las normas contractuales que rigen en el derecho colombiano, sin exclusividad para que este contrato se rija por las que regulan los contratos estatales, ni tampoco por las que rigen los contratos que celebran entre sí los particulares.

Agregase además, que la Ley 1450 de 2011 en sus artículos 13 y 14, este último con las modificaciones que se le introdujeron luego por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, de manera expresa estableció que a las entidades estatales no sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública, les serán aplicables en su contratación las normas específicas que sean pertinentes en desarrollo de su actividad contractual y, en todo caso, se someterán a lo dispuesto por los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Es decir, les son aplicables íntegramente los principios que rigen la función pública, de una parte; y, de otra, se encuentran sometidas a la vigilancia de su gestión fiscal por la Contraloría General de la República. Esto resulta aplicable a los contratos que se celebren por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, dada la naturaleza de los recursos que administra la Fiduprevisora en virtud del contrato especial que para ello se celebra.”

{fiduprevisora)

siempre.

3. A lo anteriormente expuesto ha de agregarse que mediante Acuerdo No. 03 de 22 de febrero de 2016 se adoptó un nuevo texto, que hoy está vigente, en virtud del cual se subrogó el numeral 8º del Acuerdo No. 1 de 8 de febrero de 2012 que regula lo atinente a la selección de contratistas para garantizar el cumplimiento de los fines señalados respecto de la prestación de los servicios de salud al magisterio conforme a lo preceptuado por la Ley 91 de 1989.

4. En desarrollo de lo dispuesto en el Acuerdo acabado de mencionar, se expidió el Manual de Contratación en el cual de manera expresa se acogieron las observaciones de carácter jurídico que se dejaron transcritas anteriormente, por lo que las observaciones formuladas y acogidas por el Manual de Contratación aludido, hoy son normatividad de obligatorio acatamiento.

**Rta:** Se acepta en un todo la observación y se reflejará en el documento de selección definitivo el texto completo, adicionado con el contenido del numeral 1.5 del manual de contratación.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**  Se modifica numeral 1.6

**OTROS ACÁPITES A AJUSTAR:**

En la página 18 del referido "DOCUMENTO", se encuentra.

**REGIONES**

Son aquellos grupos de departamentos establecidos en este documento de selección de contratistas, dentro de cuya jurisdicción el CONTRATISTA debe ejecutar el objeto contratado.

Al respecto llama la atención que en la página 8 aparece ubicados los departamentos de VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, en la REGION 2; pero en página 36, numeral 2.3 PRESUPUESTO ESTIMADO, se le asigna PRESUPUESTO a esta REGIÓN por valor de \$314.228.645.344, pero no aparece relacionado el CAUCA.

A la par de lo anterior, en esa misma página aparece incluido en la REGIÓN 3, NARIÑO – CAQUETA – PUTUMAYO Y CAUCA, es notorio que en la fila del Departamento del CAUCA no aparece si éste está incluido en el PRESUPUESTO ESTIMADO, asignándole a esta REGIÓN como PRESUPUESTO \$503.585.675.286.

Exigimos se aclare y respete las regiones definidas por el Consejo Directivo del FOMAG para la región 2 y 3, por cuanto el departamento del Cauca hace parte de la REGIÓN 2 y no de la 3.

-



{fiduprevisora)

siempre.

Esto tiene su fundamento en que en el Pliego de Condiciones Definitivo de la INVITACIÓN PÚBLICA No. 2 (noviembre 2016) en página 36 de 178, numeral **2.3 PRESUPUESTO ESTIMADO**, aparece:

En REGIÓN 2 – VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, con **PRESUPUESTO** \$ 466.684.928.001.

En REGIÓN 3 – NARIÑO, CAQUETA Y PUTUMAYO, con **PRESUPUESTO** \$ 326.479.785.733.

Este comparativo indica que en el "DOCUMENTO", se está estipulando de acuerdo con el **PRESUPUESTO** que el departamento del CAUCA se ubica en la REGION 3, lo que no se corresponde con lo acordado. Esperamos se efectúen las correcciones correspondientes.

**Rta:** Se acepta la observación de reflejará en el documento de selección definitivo

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**  (Numeral 2.3)

En página 24, (2.1.7) PRESENTACION Y ENTREGA DE LAS PROPUESTAS, en la página 25 aparece:

La propuesta ya sea individual o por tomos, deberá ser presentada por escrito en:

UN (1) ORIGINAL, que contenga la propuesta integral o los tomos de la propuesta ORIGINAL completa, con todos los documentos, anexos y formatos relacionados en el documento de selección de contratistas debidamente firmada por el representante legal del proponente. De la cual sus primeras hojas, debe contener el índice del contenido total de la propuesta identificando Tomos y páginas y cuyo contenido debe coincidir con los requisitos para la oferta contemplados en el presente documento.

Todas las hojas deben presentarse foliadas, si es un documento con información en ambas caras, deben foliarse ambas.

UNA (1) COPIA de la propuesta integral, exactas a la propuesta original y de la cual deberá dejarse manifestación escrita (en la 1 hoja de cada tomo de las copias), por parte del proponente, bajo la gravedad del juramento que es fiel copia tomada del original y,

UNA (1) COPIA EN MEDIO MAGNÉTICO; en esta copia lo que corresponde a formularios se deberán anexar en archivo Excel que permita su verificación y escaneado del original de la cual deberá dejarse manifestación escrita en la propuesta por parte del proponente, bajo la gravedad del juramento que es fiel copia tomada del original. El o los medios magnéticos de la propuesta

# {fiduprevisora)

s1empre.

tomada del original. El o los medios magnéticos deberán venir en un tomo aparte cada uno debidamente rotulado y acompañado de un índice en medio físico que indique el contenido de cada CD o medio extraíble aportado; en el cual cada contenido o documento deberá relacionar el tamaño del mismo (Gb, Mb) y firmado en original por el representante legal como certificado del contenido; donde lleva la expresión bajo la gravedad del juramento que es fiel copia tomada del original y el tamaño del mismo. Los documentos que no vengan relacionados en el índice certificado por el representante legal no serán tenidos en cuenta.

FEDERACION COLOMBIANA DE TRABA

Solicitamos se precise por qué solo se exige el Original y UNA (1) COPIA de la propuesta, cuando mínimamente debe ser ORIGINAL y DOS (2) COPIAS, en consideración a que nuestra Federación exige, y tal como debe ser, se nos haga llegar como organización representativa del magisterio una vez y al tiempo de presentadas las propuestas UNA COPIA anexándole el MEDIO MAGNETICO correspondiente a cada una, esto como mecanismo para conocer y ser verificadores de cada una de ellas.

**Rta:** Dadas las implicaciones legales que se puedan derivar de un proceso en curso, entre otras como son: la custodia, documentos de carácter confidencial y los principios de contratación de transparencia, igualdad. Consideramos que el acceso a la información será publica para todos los proponentes e interesados en la fecha que se refleja en el cronograma. Se pide solo original y 1 copia por que no se requiere el uso de dos copias y aplicando el principio de economía tanto para el proponente como para la posterior custodia de acuerdo con la Ley General de Archivo.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

En la página 37 de 68, numeral **3.1.3 PROPONENTES PLURALES** y página 38 del mismo numeral (3.1.3), solo se hace relación a las condiciones que deben cumplir del Anexo 05, sin tener en cuenta las normas de lo previsto del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, no exigiendo que todos los integrantes de la UNIÓN o CONSORCIO, deben desarrollar la actividad directamente relacionada con el proceso o sea que presten Servicios Integrales en Salud, Ítem este que debe así mismo cumplirse en cualquier certificado de habilitación o contrato que se tome como válido para el cumplimiento de la experiencia.

# {fiduprevisora)

sempre.

**Rta:** Sobre este particular en el Documento de Selección se hace la expresa restricción a quienes pueden ofertar en la invitación pública en el numeral 1.3, que a la letra reza: “DESTINATARIOS DE LA INVITACION PUBLICA Podrán participar en el presente proceso las personas jurídicas públicas, privadas o mixtas o asociadas en Consorcio o Unión temporal o promesa de sociedad futura, nacionales, clasificadas como INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD y/o CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR que prestan servicios de salud de conformidad con la normatividad expedida para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social, que su objeto las faculte para prestar los servicios a contratar, con capacidad legal y estatutaria para presentar oferta y desarrollar la actividad a contratar, que presenten garantía de seriedad de la oferta y que formulen su propuesta de acuerdo con las condiciones sustanciales establecidas en este documento de selección de contratistas” (Subraya fuera de texto).

Así mismo el Numeral 3.3.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA, señala “Para los proponentes y los conformantes de la propuesta plural, la experiencia específica se acreditará en el territorio nacional, con Certificación de Contratos en el consolidado de los: últimos cinco (05) años, contados hasta la fecha de apertura del proceso, en la actividad de prestación de servicios de salud (...)Para CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR la experiencia general y específica deberá demostrarse con contratos en prestación de servicios de salud. No se aceptan contratos de aseguramiento u otras unidades de negocio”

En el mismo sentido dispone el numeral 3.3.4 REGISTRO EN EL SISTEMA DE SALUD “El proponente o los integrantes del oferente plural que sean IPS y/o CAJAS DE COMPENSACIÓN deben adjuntar copia del formulario mediante el cual acreditan su inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud registrado ante la Dirección Territorial de Salud respectiva, así como copia del formulario o formularios de novedades reportadas hasta la fecha de cierre del presente proceso (...)” (Subraya fuera de texto)

No obstante lo anterior, se adicionará en el numeral 3.1.3 Proponentes plurales el segundo párrafo el siguiente texto:

En este caso cada uno de los integrantes del proponente plural, deberá cumplir con los requisitos de Destinatarios de la Invitación Publica numeral 1.3: Podrán participar en el presente proceso las personas jurídicas públicas, privadas o mixtas o asociadas en Consorcio o Unión temporal o promesa de sociedad futura, nacionales, clasificadas como INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD y/o CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR que prestan servicios de salud de conformidad con la normatividad expedida para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social, que su objeto las faculte para prestar los servicios a contratar, con capacidad legal y estatutaria para presentar oferta y desarrollar la actividad a contratar, que presenten garantía de seriedad de la



{fiduprevisora)

siempre.

oferta y que formulen su propuesta de acuerdo con las condiciones sustanciales establecidas en este documento de selección de contratistas

Modifica pliegos de invitación SI:  NO:  (Numeral 3.1.3 se agrega texto)

En la página 38, numeral **3.1.4 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA A FAVOR DE PARTICULARES.**

El PROPONENTE garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con su oferta, mediante la constitución de póliza con una **compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con matriz aprobada por la Superintendencia Financiera.**

Solicitamos se demande que esta exigencia sea GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES, porque esto representa que debe cumplirse con las normas de la Ley 80 de 1993, que no puede ser superada por el denominado MANUAL DE CONTRATACION DEL FOMAG.

**Rta:** Se acepta su observación se reflejará en el documento de selección el título del numeral quedará GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, unificando así el Documento

Modifica pliegos de invitación SI:  NO:  (numeral 3.1.4 cambia palabra propuesta a favor de particulares, por oferta)

En página 44 y 45, numeral **3.3. DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA,**

**3.3.1. EXPERIENCIA GENERAL**

**3.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA**

# {fiduprevisora)

s1empre.

Para los proponentes y los conformantes de la propuesta plural, la experiencia específica se acreditará en el territorio nacional, con Certificación de Contratos en el consolidado de los últimos cinco (05) años, contados hasta la fecha de apertura del proceso.

Con un valor que sea como mínimo equivalente al treinta por ciento (30%) del presupuesto anual del primer año para la región a ofertar (columna TOTAL PRESUPUESTO 2017 del ítem presupuesto estimado); mediante el diligenciamiento del Anexo respectivo.

El proponente deberá diligenciar y aportar el Anexo 11 y Anexo 12 firmado por el representante legal o apoderado del proponente. Este formulario se suscribirá bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la respectiva firma, la cual debe ser consistente con la estampada en el documento de identificación, para ser aceptable el formulario.

Cuando se presente la propuesta plural, la experiencia en valor, se verificará de acuerdo con el porcentaje de participación de los miembros en la misma.

Nota: No se admitirá para acreditación de experiencia, certificaciones a las cuales se les haya hecho efectivas las garantías por incumplimiento total o se les haya aplicado la caducidad.

Para CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR la experiencia general y específica deberá demostrarse con contratos en prestación de servicios de salud. No se aceptan contratos de aseguramiento u otras unidades de negocio.

En la lectura del contenido de este aparte, surge el interrogante del por qué no se precisa lo de la experiencia específica, en el sentido que esta debe ser en lo relacionado con los servicios integrales y de excepción que contempla la Ley 91; pero de igual forma, tampoco se establece ningún condicionamiento respecto a la clase de Contrato que debió ejecutar el oferente para que sirva como prueba de su desempeño en este tipo de riesgo.

# {fiduprevisora)

s1empre.

Por lo que solicitamos se exija que las certificaciones y los contratos deban cumplir con las siguientes condiciones:

**OBJETO:** Prestación de servicios mínimos en el tercer nivel de complejidad y para grupos poblacionales similares a los que se les va a prestar.

**TIEMPO DE EJECUCIÓN:** Mínimo un (1) año, como prueba de solvencia, de cumplimiento en este tipo de población.

**TIEMPO DE EJECUCIÓN A EVALUAR:** Más del 50% de ejecución del contrato principal o matriz a la fecha en que se expida la certificación. Este aspecto hacia parte del pliego definitivo anterior, y durante las sesiones de la mesa técnica no fue discutido. La inclusión de esta condición permite que los oferentes demuestren experiencia real y evita la inclusión de certificaciones sin lleno de requisitos que confirmen la experiencia real del proponente.

**FORMA DE PAGO:** Deben especificarse valores precisos y no indeterminados.

**Rta:** El Consejo Directivo con el fin de dar cumplimiento a los principios de la contratación pública (igualdad, selección objetiva, libre competencia, pluralidad de oferentes) dejó claro que no se dejaran requisitos que se convirtieran en restricciones que vulneren los principios anteriores, por lo tanto la experiencia es en la actividad de prestación de servicios de salud.

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

En el **Ítem 3.3.3.1. CERTIFICACION DE EXPERIENCIA EN CONTRATOS**. Se debe incluir la precisión que estaba incluida en el anterior pliego relacionada con "En caso necesario, con el fin de complementar los datos solicitados podrá anexar copia de los contratos y señalar en ellos los datos que pretenden acreditar excepto el porcentaje de ejecución".

Esto con el interés de aclarar el porcentaje de ejecución de los contratos en curso que se pretendan aportar como experiencia según este Ítem y el 3.2.2.

Estos contratos así mismo, estarán sujetos a verificación por parte del Grupo Evaluador o por quien haga sus veces.



# {fiduprevisora)

siempre.

**Rta:** Dicha precisión se encuentra expresamente señalada en el Documento de Selección en el párrafo 2 después de las viñetas, del numeral 3.3.3.1 Certificaciones de Experiencia en Contratos

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

## **OBSERVACION GENERAL**

Solicitamos se exija independientemente de 3.2.5 INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA (página 42). 3.2.6 INDICADORES DE CAPACIDAD ADMINISTRATIVA, que los oferentes de manera individual o en Consorcio o en Unión Temporal deben tener un patrimonio mínimo

correspondiente a 4 cuotas de lo que deba percibir mensualmente, ello tomado de manera ponderada de acuerdo a su participación.

**Rta:** Los indicadores obedecen a lo aprobado por el Consejo Directivo del FOMAG a partir de las recomendaciones de los expertos, no se acepta la observacion

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**

correspondiente a 4 cuotas de lo que deba percibir mensualmente, ello tomado de manera ponderada de acuerdo a su participación.

Finalmente, consideramos que se deben organizar y ajustar los siguientes apartes:

- a) En el ítem **1.1. OBJETO DEL PRESENTE PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA**. Actualizar la Tabla de afiliados por región y departamento con corte como mínimo al 31 de diciembre de 2016, por cuanto a la fecha se está presentando la misma información que en el anterior de pliego de condiciones.
- b) En el **Anexo No. 21 POBLACION POR MUNICIPIOS**, trabajar la misma actualización de la población con corte a 31 de diciembre de 2016.
- c) En el archivo "**POBLACION POR GRUPO ETARIO POR MUNICIPIO**", la misma situación de actualización de la población con corte a 31 de diciembre de 2016.
- d) En los **Anexos 14 CARTA DE INTENCION PROPONENTE UNICO y 15 CARTA DE INTENCION PROPONENTE PLURAL**, se debe aclarar o ampliar el texto de la columna 6 "COMPROMISO OFERTAR SERVICIO PARA LA", se presume que el texto de la celda quedó cortado lo cual impide la claridad para su diligenciamiento.

{fiduprevisora)

siempre.

- e) En el ítem **3.6 FACTORES DE PONDERACION**. Se incluye en el primer párrafo "El contratista tiene la obligación de prestar todos los servicios establecidos en el Plan de Salud del Magisterio, incluso los que puedan surgir en un futuro por nuevas tecnologías, estén o no contemplados en la red de servicios presentada en la propuesta". Consideramos que esta es una obligación específica que debe estar incluida en la sección 4.3.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA en el acápite OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SALUD. Así como también en la minuta del contrato.
- f) **SEDES EXCLUSIVAS**. En el documento no se expresa la obligación de contar con sedes exclusivas y los tipos de los mismos, aspecto que si bien está contenido en el Anexo No. 3 numeral 5 SEDES EXCLUSIVAS. Por lo que consideramos pertinente se incluya en el pre-pliego dicho capítulo SEDES EXCLUSIVAS, toda vez que se relaciona con el ofrecimiento de tipo habilitante.

**Rta:** A los literales a, b, y c la tabla de afiliados por región, por municipio y grupo etario, no se actualiza a Diciembre de 2016 porque la publicada de Septiembre de 2016 refleja mejor el promedio de afiliados durante el año.

Al literal d se acepta la observación se reflejará en el Anexo No 14 y No 15 que hace parte integral del Documento de Selección

Al literal e se acepta la observación se reflejará en el Documento de Selección

Al literal f dicha obligación se encuentra prevista en el Documento de Selección bajo el subnumeral 19 subtítulo Obligaciones Operativas del numeral 4.3.2

**Modifica pliegos de invitación SI:  NO:**  (Celda de columna 6 del Anexo No 14 y No 15 que se observe el total del contenido) y se agregará lo respectivo a factores de ponderación en obligaciones del Documento, del Anexo 3 y de la minuta del contrato)